UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Área Jurídica Social y Administrativa

Carrera de DERECHO

PROYECTO DE TESIS PREVIA A LA OBTENCION DEL TITULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPUBLICA

"Reforma necesaria a las atenuantes existentes en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con respecto al factor económico y el derecho a la vida"

AUTOR:

Jorge Luis Armijos Ríos

DIRECTOR:

Jorge Luis Armijos Ríos

Dr. Alexis Erazo Bustamante

Loja – Ecuador

2010

CERTIFICACIÓN

Sr. Dr. Alexis Erazo Bustamante

Catedrático del Área Jurídica, Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja.

C E R T I F I C A:

Haber orientado, dirigido y revisado prolijamente el trabajo de investigación, previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales de la República, elaborado por el señor **JORGE LUIS ARMIJOS RÍOS**, sobre el tema "Reforma necesaria a las atenuantes existentes en la Ley de Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con respecto al factor económico y el derecho a la vida**",** mismo que reúne las exigencias reglamentarias por lo que autorizo su presentación ante la autoridad académica correspondiente.

Loja, octubre del 2010

_____

Dr. Alexis Erazo Bustamante

DIRECTOR DE TESIS

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Las ideas y conceptos vertidos en este trabajo de investigación científica, son de mi exclusiva responsabilidad y autoría. Las citas y transcripciones han sido debidamente señaladas.

Loja, octubre del 2010

Jorge Luis Armijos Ríos

AUTOR

DEDICATORIA

El esfuerzo del presente trabajo investigativo se lo dedico primeramente a Dios que ha sabido bendecirme para llegar a estas instancias en mi vida, así también al pilar fundamental de mi subsistencia diaria y luz de mis días: mi MADRE y hermanas, que han sido un gran ejemplo en mi vida y que me han dado los importes necesarios para poder alcanzar cada uno de mis logros a lo largo de mi existencia. Al recuerdo de mi querida abuelita, Rosa Elena Jiménez, quien supo sembrar en su descendencia esos valores y virtudes sin los cuales hoy no seriamos lo que somos, ni estaríamos donde estamos. Tampoco podría olvidar a esas personas que desde el anonimato han sido innegablemente el refuerzo necesario en cada circunstancia que se me presentó: A mis amigos y sobretodo a mi negra bella.

AGRADECIMIENTO

Agradezco al personal docente y administrativo de la Universidad Nacional de Loja, al Área Jurídica, Social y Administrativa, especialmente a la Carrera de Derecho, por haberme brindado la oportunidad de pertenecer a esta prestigiosa Institución de formación académica y de manera muy especial a mi Director de Tesis, el Doctor Alexis Erazo Bustamante, quien con su guía me permitió realizar con éxito mi tesis previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales de la República

Jorge Luis Armijos Ríos

AUTOR

TABLA DE CONTENIDOS

Certificación i

Declaración de Autoría ii

Dedicatoria iii

Agradecimiento iv

PARTE INTRODUCTORIA

Abstract 1

1. Resumen 4

2. Introducción 7

PRIMERA SECCIÓN

CUERPO DEL INFORME FINAL

3. REVISION DE LITERATURA 12

3.1. Marco Conceptual 12

3.1.1. La Constitución de la República del Ecuador y los derechos de los ciudadanos

3.1.2. Los derechos humanos y su importancia dentro de la administración de justicia 17

3.1.3. El derecho a la vida 20

3.2. Marco Jurídico 24

3.2.1. La vida como principio fundamental en la Ley de Transporte Terrestre, Transito Y Seguridad Vial 24

3.2.2. Las infracciones 26

3.2.2.1. De las infracciones en general 26

3.2.2.2. De las infracciones de transito 30

3.2.3. Clasificación de la culpa por su gravedad 39

3.2.4. Las circunstancias en las infracciones de transito 41

3.2.5. La reparación de los daños y perjuicios causados 47

3.3. Marco Doctrinario 54

3.3.1. Del auxilio y la ayuda inmediata proporcionada a las víctimas del accidente en la Legislación Comparada. 54

4. MATERIALES Y MÉTODOS. 62

4.1. Materiales y métodos 63

5. RESULTADOS 65

5.1. Análisis e interpretación de las encuestas. 66

5.2. Presentación de los resultados de las entrevistas 78

6. DISCUSIÓN. 84

6.1. Verificación de objetivos. 85

6.2. Contrastación de hipótesis. 88

6.2.1. Contrastación de la hipótesis general. 88

6.2.2. Contrastación de las hipótesis periféricas 89

6.3. Criterios que fundamentan la Propuesta de Reforma Legal 92

SEGUNDA SECCIÓN

SÍNTESIS DEL INFORME FINAL

7. CONCLUSIONES. 98

8. RECOMENDACIONES. 101

8.1. Propuesta de Reforma Legal. 103

9. BIBLIOGRAFÍA. 106

10. Anexos 109

ABSTRACT

As guarantor of the Common Good, the State has the duty to guarantee the inviolability of life of all human beings of their territory, because the first and most important individual rights is the right to life, considered the core budget fundamental and which are based on or relate all human activities. The right to life is enshrined in the Constitution of Ecuador, which proclaims: "The sanctity of life ...." In other words, life is the first of the higher values of Ecuadorian legal system.

In this context, law and legislation play an important role to realize the right to inviolability of life, therefore, the laws must comply with the principles of legal certainty, ie, should be given legal effect in order that life be protected effectively. However, we found the positive law rules for their inconsistencies and loopholes, prevent properly safeguard the lives of Ecuadorians and even do not allow to effectively punish those actively involved in the crimes against life whether they are intentional or negligent.

The Organic Law on Land Transportation, Traffic and Road Safety, is a clear evidence of the assertion, as compared to the unfortunate reality of disrespect for the right to life, this law does not penalize the right way to irresponsible drivers who do not respect the rules transit. For example, higher importance is given to the factor on human material, to give the transcendental nature of the circumstances noted in paragraph b) of Art. 120 of this body of law, which refers to "timely and spontaneous repair of damage caused, done so before declaring installed trial hearing" noting even in the last paragraph of this article that "their mere presence will give

result in the reduction of up to 40% of the penalty and do not attend other mitigating or aggravating circumstance exists ", suggesting that the attenuating described above can have legal effect even if there is an aggravating factor referred to in Article 121, paragraph b) which is "to abandon the victims of the accident or not procure the assistance required, and can do it."

This would be consistent and humanitarian relief and immediate assistance provided to victims of the accident is considered as a mitigating transcendental and not repair the damages caused, taking into account that the action of aid may depend the lives of victim or victims of traffic violations, plus the repair is not a voluntary contribution of the offender but mandatory, like it or not the perpetrator of the offense, you have taxable compensation to the traffic violation, for damages caused .

It is indisputable that these contradictions exist within our legal framework contravene the principle of right to life guaranteed in the International Instruments of Human Rights, the Constitution of the Republic and in the same general principles underlying the Organic Law on Land Transportation, Traffic and Road Safety, resulting in the offender can exploit their economic capacity and overcome a person's life, so that in the event of an accident where victims prove the offender may well benefit from the mitigating circumstances considered as transcendental.

For these reasons, it is necessary to implement a reform of this body of law, so that is the help and immediate assistance provided to victims of

the accident, the mitigation that has the character of transcendental and not currently planned in the literal b) of Article 120 of the Organic Law on Land Transportation, Traffic and Road Safety.

1. RESUMEN

Como garante del Bien Común, el Estado tiene el deber de garantizar la inviolabilidad de la vida de todos los seres humanos de su territorio, por cuanto el primero y más importante de los derechos individuales es el derecho a la vida, considerado como el presupuesto básico y fundamental sobre el cual se fundan o se relacionan todas las actividades del hombre. El Derecho a la vida, está contemplado en la Constitución del Ecuador, que proclama: "La inviolabilidad de la vida…."[1] Es decir, la vida es el primero de los valores superiores del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

En este contexto, el Derecho y la Legislación juegan un papel importante para hacer práctico el derecho a la inviolabilidad de la vida; por lo tanto, las normas legales deben cumplir con los principios de la seguridad jurídica; es decir, deben gozar de eficacia jurídica, a fin de que la vida sea protegida de manera efectiva. Sin embargo, en el Derecho Positivo encontramos normas que, por sus incongruencias y vacios legales, impiden salvaguardar correctamente la vida de los ecuatorianos e incluso no permiten sancionar de manera eficaz a los sujetos activos de los delitos contra la vida sean estos dolosos o culposos.

[1] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Ediciones Legales. Quito-Ecuador. 2008. Pág. 23

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, constituye una clara evidencia de lo afirmado, pues frente a la lamentable realidad del irrespeto al derecho a la vida, está ley no sanciona de manera correcta a los conductores irresponsables que no respetan las normas de tránsito. Así por ejemplo, se otorga importancia superior al factor material por sobre el humano, al darle el carácter de trascendental a la circunstancia anotada en el literal b), del art. 120 de este cuerpo legal, que hace referencia a "la oportuna y espontanea reparación de los daños y perjuicios causados, efectuada hasta antes de declararse instalada la audiencia de juicio" señalando inclusive en el último inciso de este artículo que "su sola presencia permitirá dar lugar a la rebaja de hasta el 40% de la pena establecida, así no concurran otras atenuantes o incluso exista una agravante", dejando entrever que la atenuante antes descrita puede surtir efecto legal aunque exista la agravante contemplada en el artículo 121, literal b) que consiste en "Abandonar a las víctimas del accidente o no procurarles la ayuda requerida, pudiendo hacerlo".

Lo coherente y humanitario sería que el auxilio y la ayuda inmediata proporcionada a las víctimas del accidente sea considerada como una atenuante trascendental y no la reparación de los daños o perjuicios causados, teniendo en cuenta que de la acción de auxilio puede depender la vida de la víctima o víctimas de las infracciones de tránsito; además la reparación no constituye un aporte voluntario del infractor sino que obligatoriamente, quiera o no el sujeto activo del delito, tiene que

indemnizar a sujeto pasivo de la infracción de tránsito, por los daños y perjuicios ocasionados.

Resulta indiscutible que estas contradicciones existentes dentro de nuestro marco jurídico contravienen el principio del derecho a la vida contemplado en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, la Constitución de la República y en los mismos principios generales que fundamentan la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dando lugar a que el infractor pueda aprovechar su capacidad económica y sobreponerla a la vida de una persona, por lo que en el caso de producirse un accidente de tránsito de donde resultaren victimas, el infractor bien puede acogerse a la circunstancia atenuante considerada como trascendental.

Por todo lo expuesto, es necesario implementar una reforma a este cuerpo legal, a fin de que sea el auxilio y la ayuda inmediata proporcionada a las víctimas del accidente, la atenuante que tenga el carácter de trascendental y no la prevista actualmente en el literal b) del Art. 120 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

2. INTRODUCCIÓN

El primero de los derechos civiles reconocido por los Estados ha sido el derecho a la vida, el cual forma parte de la primera generación de los derechos humanos, esto es de los derechos civiles y políticos. Como sabemos los DDHH son obligatorios jurídicamente, por lo tanto son exigibles y demandables ante la justicia. No tiene sentido hablar de derechos humanos sin aludir a su positivación. Para que los derechos humanos adquieran la condición de derechos subjetivos o de libertades públicas, precisan el reconocimiento que procede de una norma jurídica. Este grupo de derechos supone que las víctimas de delitos deben recibir atención especial a fin de evitar la doble victimización.

En este contexto, es deber del Estado prevenir la comisión de los delitos y garantizar la vida, así como asegurar el ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales; investigar, sancionar los crímenes cometidos; acatar los tratados y convenios sobre derechos humanos ratificados mediante leyes; tipificar los delitos adecuadamente; derogar las leyes contrarias a los tratados y convenios sobre derechos humanos que resultan ineficaces en la protección de los ciudadanos y sancionar a los responsables; e indemnizar los perjuicios causados.

Dentro de este análisis es importante hacer mención de los derechos humanos de las víctimas del delito y la importancia de hacer efectivos esos derechos en la administración de la justicia. Pero, el contenido y concepto de los derechos humanos circunda hoy en día por un campo muy amplio y dinámico que exige cada vez más la creación y vigencia de

normas claras dentro del derecho constitucional positivo, así como también dentro de las normas jerárquicamente inferiores con el fin de garantizar su cumplimiento.

En el caso de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es imprescindible una revisión y por lo tanto reforma al Art. 120 de este cuerpo legal, en lo que respecta a las circunstancias atenuantes de la infracción de tránsito, a objeto de que se elimine el carácter de atenuante trascendental otorgada a la oportuna y espontanea reparación de los daños y perjuicios causados, efectuada hasta antes de declararse instalada la audiencia de juicio, y se traslade dicho carácter trascendental a la atenuante prevista en el literal a) del mismo artículo antes aludido y que se refiere al auxilio y la ayuda inmediata proporcionada a las víctimas del accidente, por la importancia que reviste para la preservación de la vida del sujeto pasivo de la infracción de tránsito.

Precisamente este trabajo investigativo gira en torno a esta temática el cual se encuentra estructurado de la siguiente manera:

En la revisión de literatura, se tratan aspectos como: La Constitución de la República del Ecuador y los Derechos de los Ciudadanos; los Derechos Humanos y su importancia dentro de la Administración de Justicia; el derecho a la vida; la vida como principio fundamental en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial; las Infracciones en general; de las Infracciones de Tránsito; clasificación de la culpa por su gravedad; las circunstancias en las infracciones de transito; la reparación

de los daños y perjuicios causados por la infracción; y, el auxilio y la ayuda inmediata proporcionada a las víctimas del accidente.

Para el desarrollo de este trabajo investigativo fue indispensable el empleo del Método Científico para estructurar la base teórica de la presente tesis; se utilizó también el método analítico sintético a través del cual fue posible realizar enfoque amplio de la problemática planteada, determinar sus causas y consecuencias y a su vez plantear de manera abreviada las recomendaciones pertinentes. Así mismo el método inductivo deductivo fue de gran utilidad para estudiar el problema desde una perspectiva general y llegar a ideas concretas que se ven plasmadas en esta investigación.

Con respecto a los procedimientos empleados la observación para descubrir las causas, principios y efectos del problema jurídico investigado. Las técnicas empleadas tanto para la recolección de la información teórica (las fichas bibliográficas y nemotécnicas) como para la obtención de la información empírica (entrevistas y encuestas) sirvieron para organizar, tabular y analizar los datos obtenidos y posteriormente tomarlos como medio de comprobación de los objetivos y verificación de las hipótesis propuestas.

En la Discusión, se procede a verificar, contrastar y comparar los objetivos e hipótesis propuesta en el proyecto de investigación, la que se ha centrado también en la fundamentación jurídica para plantear las reformas a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial.

Finalmente se pone a consideración de las autoridades académicas y de la comunidad en general las Conclusiones, Recomendaciones, y la Propuesta de Reforma legal al Art. 120 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial.

PRIMERA SECCION

CUERPO DEL INFORME

FINAL

3. REVISION DE LITERATURA

3.1. MARCO CONCEPTUAL

3.1.1. LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS

La Constitución es la norma suprema del orden jurídico ecuatoriano que determina el contenido y proceso de creación de todas las normas que de ella dependen"[2]. Esta ocupa un lugar privilegiado dentro del Estado, de hecho se trata de una forma de "rango supremo en cada sistema jurídico, lo que significa que ninguna otra norma de rango inferior puede contravenirla. La Constitución de un Estado es pues una súper ley. Es la máxima ley, la norma suprema del ordenamiento jurídico, inspiradora y definidora de los principios que regirán el desarrollo de las leyes y en general la actuación de las funciones del Estado, pues a través de ella se logra la institución, la organización, competencia y funcionamiento de las autoridades públicas, así como también se establecen los deberes, derechos y garantías de los individuos y el aseguramiento de orden jurídico por ella establecido"[3].

La Constitución no constituye un cuerpo legal improvisado ni ajeno al elemento principal: el ser humano sino que por el contrario, "es una manifestación de la voluntad del pueblo, el principal derecho con que

[2] GARCIA, Falconí José. LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES EN EL NUEVIO CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL Y LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO. Ediciones Edhino. Quito – Ecuador. 2008. Pág. 54

[3] ENCICLOPEDIA AUTODIDACTA OCEANO COLOR. Vol. 2. 1992. Pág. 540.

cuentan los ciudadanos en un sistema democrático, es la supremacía de dicha normatividad y el respeto de la voluntad expresada en ella”[4].

Algunos autores con acierto han manifestado que la Constitución es la “forma o sistema de gobierno que ha adoptado cada Estado. El acto o decreto fundamental en que están determinados los derechos políticos de una nación, la forma de gobierno y la organización de los poderes públicos de que ésta se compone.”[5] Goza de supremacía, es decir, de “rango superior a las restantes normas del ordenamiento, que no pueden ir en contra suya. Junto a la rigidez constitucional, garantiza esa supremacía el control jurisdiccional de la constitucionalidad de las leyes, que comprueba la adecuación del Derecho positivo a la Constitución”[6].

La Constitución de la República es “la ley fundamental de un Estado que define el régimen básico de los derechos y libertades de los ciudadanos y los poderes e instituciones de la organización política”[7], cuya estructura responde a la filosofía del constitucionalismo moderno de acuerdo al cual se pretende dotar de estabilidad a la constitución, con un contenido típico: organización del poder y reconocimiento de los derechos.

Cabe recalcar que la Constitución, conocida también como Ley Suprema posee una característica de trascendental importancia: el principio de supremacía. Dicho principio “entraña una eficaz protección de la libertad y

[4] ENCICLOPEDIA AUTODIDACTA OCEANO COLOR. Vol. 2. 1992. Pág. 540.
[5] ROMBOLA, Nestor Dario; REBOIRAS, Lucio Martín. DICCINARIO DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES. Editorial Ruy Díaz. Buenos Aires- Argentina. 2004. Pág. 300
[6] ENCICLOPEDIA AUTODIDACTA OCEANO COLOR. Vol. 2. 1992. Pág. 541.
[7] CABANELLAS, Guillermo/ Diccionario Jurídico Elemental/ Ed. Heliasta/ Bs. As. Argentina, 2003

dignidad del ser humano, en tanto obliga a los poderes constituidos a que se sujeten en sus actos y decisiones a lo dispuesto en la Constitución, en cuya parte dogmática se encuentra por así decirlo el Catálogo de los Derechos Fundamentales de la persona”[8].

En lo referente a la supremacía constitucional, el Art. 424 de la Constitución de la República prevé que**: “**La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”[9].

La Constitución de la República, se divide en dos partes, la dogmática y la orgánica, la primera eleva a normas supremas los derechos y libertades de los individuos y les otorga la supremacía en el orden jerárquico de la normatividad en su conjunto, porque determina los contenidos creados conforme a la Constitución. Los derechos a la vida, la libertad, la propiedad, la salud, etc, y garantías como el Hábeas Corpus, el Hábeas

[8] GARCIA, Falconí José. LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES EN EL NUEVIO CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL Y LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO. Primera Edición. Quito Ecuador. 2001. Pág. 15

[9] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito Ecuador 2009. Pág. 132.

Data, la Acción de Protección y la Acción extraordinaria de protección integran la parte dogmática de la Constitución.

En la parte dogmática de la Constitución, constan los derechos y garantías que amparan a cada habitante del territorio ecuatoriano. Entendiéndose como derecho "la facultad, poder o potestad individual de hacer, elegir o abstenerse en cuanto a uno mismo atañe y de exigir, permitir o prohibir a los demás"[10]; y por garantía la "seguridad o protección frente a un peligro o contra un riesgo"[11]. Es aquella que contiene la declaración de derechos, libertades, y, en su caso, deberes, marcando la esfera individual exenta que se reservan los ciudadanos frente a la injerencia del poder.

En cambio, la Constitución en su "parte orgánica establece los órganos y procesos de creación de las normas de rango inferior contenidos en las leyes, tratados, reglamentos y actos de aplicación de las propias normas"[12]. De lo dicho se puede colegir que la parte orgánica regula el establecimiento y funciones de los distintos órganos fundamentales y las relaciones entre los mismos, siendo estos los preceptos que determinan la forma del Estado (monárquico, republicano, régimen parlamentario, presidencial, etc).

Ha quedado comprendido que tanto la parte dogmática como la orgánica de la Constitución se complementan una a la otra, pues en la primera

[10] CABANELLAS, Guillermo. DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL. Editorial Heliasta. Buenos Aires Argentina. 1996. Pág. 31
[11] CABANELLAS, Guillermo. DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL. Editorial Heliasta. Buenos Aires Argentina. 1996. Pág. 178.
[12] GARCIA, Falconí José. LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES EN EL NUEVO CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL Y LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO. Primera Edición. Quito Ecuador. 2001. Pág. 16

constan los derechos de cada ciudadano y en la segunda, las instituciones encargadas de su cumplimiento.

Dentro de este marco ubicamos a los derechos debiendo señalar que etimológicamente la palabra “derecho” se deriva de la voz latina “directus”, que significa lo derecho, lo recto, lo rígido; los romanos empleaban la voz «ius». Sin embargo la palabra derecho puede tomarse en tres acepciones distintas. En primer lugar, designa el conjunto de normas o reglas que rigen la actividad humana en la sociedad, cuya inobservancia está sancionada: Derecho objetivo; en segundo lugar, designa esta palabra las facultades pertenecientes al individuo, un poder del individuo: Derecho subjetivo; y, en tercer lugar, el derecho como equivalente a justicia, como portador del valor justicia.

He querido traer a colación esta división de la Constitución porque mi investigación jurídica nació en base a la problemática que hoy en día preocupa a toda la colectividad: la violación de los derechos de los ciudadanos que son victimas de los accidentes de tránsito. Conocido es por todos que las garantías constitucionales son los “medios, instituciones jurídicas, declaraciones, recursos, instrumentos legales, etc. de que se vale el Estado para proteger a sus ciudadanos y asegurar a todos los individuos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se les reconocen”[13]. Pero en nuestro país estas disposiciones se han convertido en simples enunciados por cuanto se los conculca con alarmante frecuencia, tal como ocurre con los sujetos

[13] ESPINOZA, Galo. La más práctica enciclopedia jurídica. Instituto de Informática Legal. Vol. I. Quito- Ecuador. 1986. Pág. 328.

pasivos de los delitos de tránsito**.** Ante esta verdad surge la necesidad de reestructurar el sistema jurídico del Ecuador con la finalidad de que exista seguridad jurídica en la legislación ecuatoriana.

3.1.2. LOS DERECHOS HUMANOS Y SU IMPORTANCIA DENTRO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Los derechos humanos no son más que, "facultades o atribuciones que le permiten a la persona reclamar lo que necesita para vivir de manera digna y para cumplir con los fines propios de la vida en comunidad. Los derechos humanos pertenecen a todas las personas sin excepción, por el único hecho de ser miembros de la familia humana. El hombre es el fundamento, el motivo y la razón de lo que hoy llamamos DERECHOS HUMANOS

Los DERECHOS HUMANOS se caracterizan por ser:

- Universales
- Integrales
- Complementarios: tienen una naturaleza típicamente relacional ya que hacen necesaria referencia a los otros.
- Inviolables
- Imprescriptibles e irrenunciables"[14].

Según la concepción de Antonio Pérez Luño, los derechos humanos: "aparecen como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de dignidad, libertad y la

[14] HERRERA, Dalton. Ética y Derechos Humanos. Loja – Ecuador. Editorial UTPL. 2000. Pág. 28

igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”[15]. Así mismo Rómel Jurado y Edwar Vargas, sostienen: “los Derechos Humanos son el fundamento de todo orden jurídico político contemporáneo, es decir que son anteriores y superiores a cualquier Estado, ya que constituyen el marco y medida de su actuación y la de sus instituciones. Por tanto siempre que se presenten dilemas sobre la aplicación de las garantías previstas en la Constitución del Estado, es necesario remitirse a estos principios como eje ordenador de las prácticas jurídicas, políticas y administrativas de las instituciones y de los particulares”[16].

A partir de la declaración de los derechos humanos, como escudo para la protección natural de los hombres y mujeres que viven en el planeta, reconociéndoseles mediante principios y garantías fundamentales elevadas a la categoría de dogmas en las constituciones, los Derechos Civiles, también llamados Derechos Fundamentales.

Pero es importante para nuestros fines, señalar que el primero de los derechos civiles reconocidos por los Estados, de acuerdo a los estudiosos en el tema, ha sido el derecho a la vida y a la libertad. De esta manera algunos autores, entre ellos Hernán Salgado ubica en la primera generación de los derechos humanos a los derechos civiles y políticos; dentro de los primeros, al derecho a la vida, a la integridad física y

[15] IMPERIO DE LA LEY/Revista Estudiantil de Ensayos Jurídicos/FEUTPL-2007/Pg. 173
[16] IBIDEM, Pg. 174

psíquica, a la libertad, al honor, a la propiedad, entre otros; y en el ámbito de los segundos, al derecho a elegir y ser elegidos[17].

Los derechos humanos son obligatorios jurídicamente, por lo tanto son exigibles y demandables ante la justicia. No tiene sentido hablar de derechos humanos sin aludir a su positivación. Para que estos adquieran la condición de derechos subjetivos o de libertades públicas, precisan el reconocimiento que procede de una norma jurídica. Este grupo de derechos supone que las víctimas de delitos dolosos o culposos deben recibir atención especial a fin de evitar la doble victimización.

En este contexto, es deber del Estado prevenir la comisión de crímenes y garantizar la vida, así como asegurar el ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; investigar y sancionar los crímenes cometidos; implementar los tratados o convenios sobre derechos humanos ratificados mediante leyes; derogar las leyes contrarias a los tratados sobre derechos humanos; tipificar los delitos adecuadamente; derogar las leyes que resultan ineficaces en la protección de los ciudadanos y sancionar a los responsables; e indemnizar a las victimas del delito por los perjuicios causados.

Dentro de este análisis es trascendente hacer mención de los derechos humanos de las víctimas del delito, dada la importancia de hacer efectivos esos derechos en la administración de la justicia, lo cual implica acatar lo previsto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, cuyo artículo 8º establece que "toda persona tiene derecho a un recurso

[17] SALGADO PESÁNTEZ, Hernán/LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MUNDO DE HOY/GUIA DE LITIGIO CONSITUCIONAL/Tomo II/Pag. 9

efectivo, ante los tribunales competentes que le amparen contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley". La interpretación de éste artículo obedece al sentido de promover la protección jurídica al individuo.

El contenido y concepto de los derechos humanos circunda hoy en día por un campo muy amplio pero también dinámico que exige cada vez más la creación y vigencia de normas claras dentro del derecho constitucional positivo, así como también dentro de las normas jerárquicamente inferiores con el fin de garantizar su cumplimiento, ya que si bien los derechos humanos son inherentes a la persona por su naturaleza humana, su consideración dogmática en la Constitución de la República no es suficiente, sino que, es imprescindible que las normas de rango inferior a la Constitución contengan normas eficaces y ciertas para garantizar el respeto irrestricto de los derechos humanos dentro del Estado ecuatoriano.

3.1.3. EL DERECHO A LA VIDA

La Constitución de la República como norma suprema protege el derecho a la vida, pues ésta "es el más alto bien jurídico, sin ella no hay lugar a los demás bienes jurídicos. La libertad, el honor, la salud, como la vida, son bienes que están ligados a la persona hasta tanto exista vida en ella. De lo que se infiere que los derechos que protegen aquellos bienes, son consecuencia del derecho de vivir que tiene toda persona. Pero la vida, por supuesto tiene un titular, sea ésta persona o expectativa de persona.

Esta es la razón por la cual el Estado necesita proteger y protege a ese titular desde sus más remotos orígenes, y no sólo desde el momento de nacer”[18].

La vida es un derecho con rasgos peculiares frente a los demás, puesto que se define como imprescriptible e inviolable. Pero la consideración de la vida humana como bien jurídico fundamental en toda su evolución y desarrollo fundamenta la legitimidad de su protección como un bien jurídico. Esto justifica que, junto con la importancia del bien que está en juego, la protección de la vida está en función del límite a partir del cual una lesión se considera nociva para la sociedad. Así, se reconoce que el imperativo constitucional de proteger la vida “no significa que dicha protección haya de revestir carácter absoluto; pues, como sucede en relación con todos los bienes y derechos constitucionalmente reconocidos, en determinados supuestos puede y aun debe estar sujeta a limitaciones”[19].

Para el Dr. Luis Carlos Pérez “la vida humana es respetable siempre, aunque esté disminuida por la enfermedad y la miseria”[20]. La vida vale por si misma. La vida es estimada por los individuos como un valor básico y como el soporte material para el goce de los demás derechos, está estrechamente vinculado con el respeto debido a todo ser humano; por esto mismo se torna inviolable e imprescriptible, y abarca no solamente el

[18] ZABALA Baquerizo, Jorge. DELITOS CONTRA LAS PERSONAS. Editorial EDINO. Tomo IV. 1999. Pág. 23.
[19] PAPACCHINI, Angelo. **DERECHO A LA VIDA.** Editorial Heliasta. Buenos Aires Argentina. 2001. Pág. 33
[20] CARRARA, Francisco. PROGRAMA DE DERECHO CRIMINAL. DELITOS CONTRA LA VIDA HUMANA. Departamento de Publicaciones de la Diversidad Nacional de Loja. Loja-Ecuador. Pág. 133

derecho a la seguridad frente a la violencia, sino también el derecho a los medios de subsistencia y a la satisfacción de las necesidades básicas.

Es importante dejar esclarecido que el individuo es la realidad biológica, mientras que la persona es el ser sustentado por el derecho; es quien con su vida da origen al derecho y es en torno a él que nacen las normas legales que buscan su protección. De hecho, nada escapa al ámbito de aplicación del derecho. De tal manera que, la vida es un derecho reconocido y protegido universalmente por el Derecho.

Los Estados de todo el mundo han tenido a su cargo la gran tarea de velar por el respeto de este derecho constitucionalmente reconocido a fin de que la vida de todos los individuos sea respetada y protegida. El numeral 1) del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador declara como el principal derecho civil, "la inviolabilidad de la vida"[21].

Es la vida, el elemento imprescindible para que los demás derechos puedan hacerse exigibles y capaces de ser cumplidos, pero solo pueden hacerse efectivos cuando el ser humano cuenta con vida y es por esta razón que el Estado protege con gran cuidado este derecho. Así por ejemplo, en nuestra Ley Suprema se promulga que el Estado asegurará y garantizará el derecho a la vida, desde su concepción; es decir, este derecho es salvaguardado con auténtica circunspección, de tal forma que, ante cualquier acto delictivo que lo ponga en riesgo, es el Estado es quien se encarga de sancionarlo conforme sus atribuciones coercitivas.

[21] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA. Ediciones legales. Quito-Ecuador. 2009. Pág. 5

La vida es el principal derecho que tiene el ser humano, pues es el requisito básico y necesario para poder gozar de los otros derechos. Por este motivo ha sido considerada como parte de lo que se conoce como el núcleo duro de los derechos humanos, es decir el conjunto de derechos que tienen trascendencia por su importancia para la existencia digna de la persona.

Es por esta razón que el Art. 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece que bajo ningún concepto se debe suspender ciertos derechos entre los que se encuentra el de la vida. De esta manera, el Ecuador se une a la tendencia mayoritaria de países que buscan proteger este derecho de la manera más amplia posible y desde varias perspectivas.

La importancia de la protección a la vida ha hecho que el legislador la precautele desde la concepción misma, así el Art.45 de la Constitución reza: “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción”.

Como cualquier derecho fundamental reconocido por el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el derecho a la vida requiere de parte del Estado no sólo abstenerse de violarlo a través de sus agentes, sino que debe implementar medidas de carácter positivo con el fin de garantizar su respeto y plena vigencia dentro de la sociedad, las cuales pueden ser de

carácter legislativo, administrativo e incluso judicial. También se debe tener presente que la vida está estrechamente vinculada con otros derechos, especialmente con los económicos, sociales y culturales.

3.2. MARCO JURÍDICO

3.2.1. LA VIDA COMO PRINCIPIO FUNDAMENTAL EN LA LEY DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

Dentro del ámbito legislativo, nuestro ordenamiento contiene normas cuyo objetivo es el disuadir los actos que podrían atentar contra la vida y de llegar a ocurrir los mismos sancionarlos.

En este ámbito, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se fundamenta en los siguientes principios generales "el derecho a la vida, al libre tránsito y la movilidad, la formalización del sector, lucha contra la corrupción, mejorar la calidad de vida del ciudadano, preservación del ambiente, desconcentración y descentralización. En cuanto al transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, se fundamenta en: la equidad y solidaridad social…."[22], de lo cual resaltamos el fin de protección a las personas sobre todo en lo que se refiere al derecho a la vida.

La referida ley también prevé que "el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y

[22] LEY ORGANICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL. Ediciones Legales. Quito – Ecuador. 2009. Pág. 3

calidad”[23]. Evidentemente, el tema de seguridad está relacionado con el resguardo de la vida como bien jurídico protegido por el derecho y el mismo Estado.

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, tiene un carácter protector de determinados bienes; pues si tomamos en consideración que la norma penal como toda norma jurídica nace con el objeto de proteger algo siendo por ende, tutelar de los bienes de la sociedad; en caso de la referida ley el principal bien jurídico que pretende precautelar es la vida. Por considerarse este un patrón suficientemente importante, la norma debe establecer una sanción lo suficiente coercitiva para lograr su observancia.

Un bien jurídico es un presupuesto por el cual la persona alcanza la satisfacción de su realización personal y con ella la de la sociedad en su conjunto.

Por ejemplo, la persona necesita la vida, por lo que es necesario protegerla estableciendo una norma que criminalice o penalice el acto por el cual cualquier ser humano le quita la vida a otro, y se establece en tal sentido un orden de resguardo de este bien jurídico.

Pero cuando hablamos habitualmente de tránsito, surge inmediatamente la inquietud de los accidentes mortales que atentan contra la vida de las personas.

[23] LEY ORGANICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL. Ediciones Legales. Quito – Ecuador. 2009. Pág. 3

Al respecto la ley juega un papel importante, pues cuando se cae en la tendencia a transgredir las normas, como ocurre con los conductores, se impone como remedio el control por parte de la autoridad de aplicación, que debe tender a reconducir conductas mal aplicadas -aspecto educativo- y a sancionar para evitar reiteraciones y prevenir consecuencias -aspecto represivo- y aunque tal vez no sea posible disminuir los accidentes; sí lo es reducir los delitos en el tránsito. Para ello hay que estar convencido de que es posible aportar nuestro propio grano de arena y no esperar a que la sociedad obligue a asumir responsabilidades no deseadas.

3.2.2. LAS INFRACCIONES

3.2.2.1. DE LAS INFRACCIONES EN GENERAL

Para el Derecho Positivo una infracción representa: **"**Manuel Osorio en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, define a la infracción como "la trasgresión violación o quebrantamiento de una ley, pacto o tratado"[24], algo similar dice el Dr. Galo Espinosa, para quien "la infracción es el quebrantamiento de una ley, reglamento, convenio, tratado, contrato u orden"[25]. El Art. 10 del Código Penal, prevé que "son infracciones los actos imputables sancionados por las leyes penales y se dividen en delitos y contravenciones según la naturaleza peculiar"[26].

[24] OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta. Buenos Aires-Argentina. 1984. Pág. 380.
[25] ESPINOSA, Galo. La más Práctica Enciclopedia Jurídica. Instituto de Informática Legal. Quito Ecuador. 1986. Pág. 391.g
[26] CODIGO PENAL ECUATORIANO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador.2009. Pág. 7.

Son numerosas las clasificaciones que se han hecho de las infracciones. Es diversas legislaciones se han utilizado dos fórmulas para la clasificación de las infracciones: sistema tripartito: crímenes, delitos y contravenciones; y, sistema bipartito: delitos y contravenciones. El primero originario del Código Penal francés, fue el seguido por nuestros antiguos códigos, pero a partir de 1938 hemos optado por el sistema bipartito de origen español, de tal manera que el Art. 10 del Código Penal ecuatoriano en su parte pertinente señala que las infracciones se dividen en delitos y contravenciones basándose en su naturaleza peculiar.

"Etimológicamente la palabra delito proviene del latín delictum, expresión de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena"[27]. Así mismo, Francisco Carrara define al delito como "la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos y que resulta del acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y socialmente dañoso"[28]

Otro estudioso del Derecho, como lo es Luis Jiménez de Asúa dice que "se entiende por delito al acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de la penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal"[29].

El delito, para ser considerado como tal, debe estar rodeado de elementos constitutivos, tales como:

---

[27] CABANELLAS, Guillermo. DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL. Editorial Heliasta. Buenos Aires Argentina. 1996. Pág. 115
[28] REGIMEN PENAL ECUATORIANO. Ediciones Legales. Quito-Ecuador. 1995. Págs. 71
[29] OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta. Buenos Aires-Argentina. 1984. Pág. 212

a) **El acto.- "**Es el elemento de hecho, inicial y básico del delito. El acto representa el hecho o acción acorde con la voluntad humana. Para que haya delito, se debe establecer primeramente, su existencia material y tangible, para luego verificar su adecuación a la descripción hecha por la ley (tipicidad) y realizar los juicios de valor objetivos (antijuridicidad) y subjetivos (culpabilidad) .

b) **Adecuación típica:** Llamada también tipicidad, "representa la identificación plena de la conducta humana con la hipótesis prevista y descrita en la ley", de tal manera que, no hay delito sin tipo legal. El delito para que sea considerado como tal, debe pertenecer a un determinado tipo legal del derecho positivo; por lo tanto, la tipicidad, es la forma por la cual se identifica al delito. Nuestro Código Penal contempla al respecto de la tipicidad, en su Art. 2 que "nadie puede ser reprimido por un acto que no se halle expresamente declarado infracción por la Ley Penal, ni sufrir una pena que no esté expresamente en ella establecida. La infracción ha de ser declarada y la pena establecida, con anterioridad al acto"[30]

c) **Antijuridicidad.-** Significa lo contrario al orden jurídico, lo que lesiona un bien jurídico o una ley y pone en peligro un interés que está tutelado por dicha norma legal, por ello se dice que todo acto antijurídico constituye delito; pero el acto humano debe derivar de una antijuridicidad tipificada y no únicamente antijurídica.

d) **Imputabilidad.-** Representa la capacidad para responder, sobre todo penalmente, por un acto antijurídico o doloso, ya sea por acción u

[30] CODIGO PENAL ECUATORIANO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2009. Pág. 1

omisión de éste. Surge de la relación de causalidad moral entre el agente o sujeto activo del delito y el hecho punible. En otras palabras, la imputabilidad constituye la posibilidad de atribuir a una persona la culpabilidad penal, eso sí, cuando ha actuado con voluntad y conciencia. De no existir estos dos elementos, estaríamos hablando de un agente cuyos actos son inimputables; por lo tanto, es la incapacidad, la regla de excepción para la imputabilidad del sujeto activo, esta incapacidad puede ser: corta edad, perturbación mental, etc.

e) **Culpabilidad.-** Es la posibilidad de atribuir o imputar a una persona un delito para que éste pueda responder por aquél. El delito, como se mencionó con anterioridad, debe ser imputable al autor del mismo, ya sea a título de dolo, o de culpa cuando se ha actuado con voluntad y conciencia; por lo que obligatoriamente debe responder por los hechos criminosamente imputables.

f) **Punibilidad.-** Es la situación en la que se encuentra quien por haber cometido una infracción delictiva se hace acreedor a un castigo. La punibilidad surge cuando el agente ha incurrido en un acto sancionado con una pena[31].

Por todo lo expuesto de manera sucinta, es inevitable llegar a la conclusión de que, el delito existe cuando hay la concurrencia de los elementos que lo configuran y resaltan su particular esencia, tales como:

[31] REGIMEN PENAL ECUATORIANO. Ediciones Legales. Quito-Ecuador. 1995. Págs. 70

acto, adecuación típica, culpabilidad, imputabilidad y responsabilidad penal.

3.2.2.2. DE LAS INFRACCIONES DE TRANSITO

Las infracciones penales se derivan de actos u omisiones imputables, al respecto, dentro de la clasificación de las acciones tenemos a la infracción de carácter DOLOSO que abarca en su totalidad a los llamados delitos intencionales y preterintencionales, así como también a la infracción CULPOSA que encuadra jurídicamente al delito inintencional, delitos éstos que para efectos de este estudio servirán de base para comprender y entender concienzudamente estas dos grandes pilastras y doctrinas del Derecho Penal como son el DOLO y la CULPA y para determinar si los delitos de tránsito son dolosos o culposos.

Al respecto, el Art. 14 del Código Penal prevé que: “La infracción es dolosa o culposa. La infracción dolosa, que es aquella en que hay el designio de causar daño, es: Intencional, cuando el acontecimiento dañoso o peligroso, que es el resultado de la acción o de la omisión de que la ley hace depender la existencia de la infracción, fue previsto y querido por el agente como consecuencia de su propia acción u omisión; y, preterintencional, cuando de la acción u omisión se deriva un acontecimiento dañoso o peligroso más grave que aquél que quiso el agente.

La infracción es culposa cuando el acontecimiento, pudiendo ser previsto pero no querido por el agente, se verifica por causa de negligencia, imprudencia, impericia, o inobservancia de ley, reglamentos u órdenes”[32].

En Derecho se define al delito culposo como el “acto u omisión que produce un resultado descrito y sancionado en la ley penal, a causa de no haber previsto ese resultado siendo previsible, o se previó confiando en que no se produciría, en virtud de no observar un deber de cuidado que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales”[33].

El delito culposo, es pues un acto dañoso y nocivo, pero inintencional (sin intención). La ley lo atribuye a consecuencia de la acción u omisión del agente. Siempre se dice que una acción se verifica "sin querer" cuando no es intencional, pero precisamente, este acto no querido, que provoca un daño se castiga como hecho culposo. La categoría de los delitos de culpa esta formada por los conceptos de imprudencia, negligencia, impericia en la profesión, arte, oficio o industria e inobservancia de situaciones regidas por la ley.

El término "culposo generalmente se utiliza en materia de siniestros y seguros vehiculares, aunque también se utilizan acepciones como delitos imprudenciales o no intencionales”[34].

---

[32] CODIGO PENAL ECUATORIANO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2009. Pág. 1
[33] MUÑOZ CONDE, Francisco y GARCÍA ARÁN, Mercedes. Derecho penal. 2ª ed. Madrid, España. Ed. Tirant Lo Blanch, 2000. Pág. 549
[34] RODRÍGUEZ DEVESA, José María. Derecho penal español. México: Ed. Purrúa. S.A. 1984. Pág. 262

El límite entre culpa y dolo -límite entre el actuar culposo y el doloso-, está dado por la culpa consciente y el dolo eventual. Así, “en la culpa consciente hay representación mental del resultado que conlleva el acto efectuado, pero se suma a ello el criterio del sujeto activo de que tal resultado perjudicial, finalmente delictual, no se concretará por una mala valoración de las circunstancias del hecho -que podría calificarse generalmente como un exceso de confianza-, no susceptible de ocurrir si se actuara con un criterio estándar de cuidado y atención. Por otra parte, en el dolo eventual, como en el directo, hay una representación del resultado no valioso, pero difiere de éste, del dolo eventual, en que a ello se le suma el desinterés de si tal resultado se produce o no”[35]. Un ejemplo de lo expuesto se daría si consideramos a una persona que conduce un automóvil a gran velocidad por una calle céntrica y atropella a un peatón que cruzaba dicha arteria. Habrá conducta culposa si lo hizo pensando en que no se produciría el accidente por su habilidad para el manejo, y habrá conducta dolosa si condujo en tal forma sin importarle el atropellar o no a alguien. Tal diferencia, a todas luces subjetiva, es de difícil valoración y aún más difícil prueba en la práctica judicial.

El delito culposo no es nada más que u delito inintencional, en él “no existe la intervención del dolo y por supuesto la carencia total de la intención dañosa en la acción imputable, pero sí la figura jurídica de la

[35] RODRÍGUEZ DEVESA, José María. Derecho penal español. México: Ed. Purrúa. S.A. 1984. Pág. 262

CULPA en donde participan otros elementos como exigibilidad de la atención y la prudencia”[36].

De lo expresado así, en forma general podemos concluir que el delito culposo exige los siguientes elementos:

a. “**Un comportamiento voluntario**: Lo cual es exigencia fundamental para que se configure un delito culposo, la acción u omisión del sujeto sea voluntaria, esto es, que ponga de manifiesto tal comportamiento a la intervención del ser humanos como tal. Este es un elemento común a TODOS los delitos, dolosos o culposos, y es la mínima exigencia para que un hecho tenga importancia penal.
b. **La involuntariedad del hecho**: En segundo lugar, para que se configure el delito culposo se requiere que el hecho producido o el resultado sea involuntario, diferenciándose en este aspecto con el delito doloso en el que existe el primer elemento y además hay la voluntad del agente para que se produzca el resultado.
c. **Relación de causalidad entre el hecho no querido y el comportamiento voluntario del sujeto**: Si bien en el delito culposo el hecho no es querido, este debe ser consecuencia de la acción u omisión del sujeto.
d. **Que el hecho no querido se verifique por negligencia, imprudencia, impericia o inobservancia de la Ley, reglamentos u órdenes**: Se requiere, por último, que el hecho que se produce sea la consecuencia de un comportamiento imprudente, negligente, imperito

[36] RODRÍGUEZ DEVESA, José María. Derecho penal español. México: Ed. Purrúa. S.A. 1984. Pág. 263

o que materialice la trasgresión de normas expresas legales, reglamentarias o emanadas de los particulares”[37].

Así, cabe pensar en todas aquellas actividades que siempre comportan un riesgo y que al ser utilizadas por el sujeto con toda prudencia y diligencia, aun siendo previsibles determinados resultados dañosos, excluyen toda culpa, a pesar de la previsibilidad, en razón de que la conducta no ha sido contraria a las normas de diligencia y de prudencia. De esta forma, en los delitos culposos intervienen, como ya se ha mencionado aspectos como: La negligencia, imprudencia, impericia, o inobservancia de ley, reglamentos u órdenes, al respecto cabe esclarecer el significado de cada uno de estos conceptos:

- **Negligencia.-** Es el “descuido en el actuar. Omisión consciente, descuido por impericia o dejar de cumplir un acto que el deber funcional exige”[38]. En materia penal, es punible.
- **Imprudencia.-** Es el “ olvido de las precauciones que la prudencia vulgar aconseja, la cual conduce a ejecutar hechos que, a mediar malicia en el actor, serían delitos”[39]. Este concepto no puede definirse sino en relación con la prudencia, que de acuerdo al diccionario de la real Academia de la Lengua es el “discernimiento, el buen juicio, la cautela, la circunspección, la precaución. Prudente es, entonces, quien actúa con tales cualidades o virtudes, e imprudente”[40], quien carece de

[37] DICCIONARIO JURIDICO ESPASA. Editorial Espasa Calpe S.A. Madrid España. 2001. Pág. 527
[38] ESPINOZA, Galo. La más práctica enciclopedia jurídica. Instituto de Informática Legal. Vol. I. Quito- Ecuador. 1986. Pág. 316
[39] ROMBOLA, Nestor Dario; REBOIRAS, Lucio Martín. DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES. Editorial Ruy Díaz. Buenos Aires- Argentina. 2004. Pág. 692
[40] DICCIONARIO JURIDICO ESPASA. Editorial Espasa Calpe S.A. Madrid España. 2001. Pág. 387

ellas y actúa con desprecio por las consecuencias que se puedan derivar de su conducta.

e. **Impericia.-** “Falta de pericia. Pericia.-(Del latín peritia) Sabiduría, práctica, experiencia y habilidad en una ciencia o arte”[41]. Este concepto se vincula al ejercicio de una profesión, arte o industria que exigen determinados conocimientos y habilidades, por ello suponen la sujeción de las reglas que impone la ciencia o práctica y experiencia, considerándose perito quien se sujeta a tales reglas siendo sabio, experto, práctico y hábil, e imperito, quien no las observa. Algunos autores la colocan bajo el concepto de temeridad profesional.

f. **Inobservancia.-** Consiste que al desempeñar ciertas actividades o cargos, el sujeto omita cumplir los deberes impuestos por los reglamentos u ordenanzas. Implica dos cosas: conociendo las normas estas son vulneradas involucrando "Imprudencia"; o se desconocen los reglamentos debiendo conocerse por obligación implicando "negligencia". La palabra reglamento se una en sentido amplio, comprende tanto los decretos reglamentarios propiamente dichos, como las leyes, ordenanzas y disposiciones de la autoridad que tengan por objeto tomar medidas propias para evitar accidentes o daños, para la seguridad pública y para la sanidad colectiva.

Estaremos entonces, frente a un delito culposo cuando se realiza una conducta o una omisión que produjo un resultado que ya la ley penal establece y sanciona, que por lo general es un resultado dañoso. Por lo

[41] ROMBOLA, Nestor Dario; REBOIRAS, Lucio Martín. DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES. Editorial Ruy Díaz. Buenos Aires- Argentina. 2004. Pág. 431

tanto, de todo lo expuesto se deduce que los delitos de tránsito se configuran como delitos culposos.

Luego del análisis anteriormente realizado es fácil comprender que las infracciones de tránsito constituyen ilícitos de carácter culposo. La misma **Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial prevé que: "**Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones que, pudiendo y debiendo ser previstas pero no queridas por el causante, se verifican por negligencia, imprudencia, impericia o por inobservancia de las leyes, reglamentos, resoluciones y demás regulaciones de tránsito.

Las infracciones de tránsito se dividen en delitos y contravenciones.

Las infracciones de tránsito son culposas y conllevan la obligación civil y solidaria de pagar costas, daños y perjuicios, por parte de los responsables de la infracción.

La acción para perseguir los delitos de tránsito es pública de instancia oficial"[42]

Partiendo del concepto de delito, como un acto típico, antijurídico y culpable que tiene como consecuencia la sanción de una pena; en materia de tránsito para que exista un delito, se debe cumplir con los elementos constitutivos del delito, que son los siguientes:

a. Es un acto, ya que el sustento material, es la conducta humana, pues "Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones que pudiendo y

[42] **Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Ediciones Legales. Quito-Ecuador. 2009. Pág. 59**

debiendo ser previstas pero no queridas por el Agente, se verifican por negligencia, imprudencia, impericia o por inobservancia de las leyes, reglamentos y mas disposiciones de tránsito o de órdenes legítimas de las autoridades y agentes a cargo del control y vigilancia."[43]. La ley al hablar de agente, se refiere a la persona o ser humano que ejecuta un determinado acto ya sea por acción o por omisión.

b. Debe ser típico, esto es que la conducta deberá estar previa y expresamente descrita como en la **Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.**
c. Debe ser antijurídico, esto es que la conducta sea contraria a derecho y lesiones un bien jurídico penalmente protegido.
d. Culpable, ya que desde el punto de vista subjetivo, el acto puede ser imputado o reprochado al autor.

Esta misma Ley **contempla que: "**Las infracciones de tránsito son culposas y conllevan la obligación civil y solidaria de pagar costas, daños y perjuicios, por parte de los responsables de la infracción"[44].

Por otra parte el resultado del delito culposo puede ser conocido o desconocido por el ciudadano pero la ley nos impone el deber de conocerlo o por lo menos de imaginar sus alcances para luego entonces poder preverlo y evitar que se produzca; sin embargo aquel ciudadano que no prevea ese resultado, o si lo prevee confíe en que no se producirá, y debido a esa confianza o falta de previsión deje de tomar o ni siquiera

[43] ROMBOLA, Nestor Dario; REBOIRAS, Lucio Martín. DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES. Editorial Ruy Díaz. Buenos Aires- Argentina. 2004. Pág. 459
[44] **Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Ediciones Legales. Quito-Ecuador. 2009. Pág. 59**

tome las medidas necesarias para evitar ese daño será sujeto a la acción penal del Estado.

Esto plantea varios problemas, en primer lugar el ciudadano puede sentir que el Estado al penar su conducta no intencional pero dañosa sea injusto, ya que el infractor jamás quiso que se produjera un daño, pero para el Estado existe la presunción de que todo ciudadano trae consigo la idea elemental de lo que es bueno y lo que es malo, por lo que esa comprensión podrá proyectarlo a prever el resultado dañoso que sanciona la ley penal. Es decir, se sanciona la responsabilidad por un acontecimiento o hecho.

3.2.3. Clasificación de la culpa por su gravedad

Es importante hacer referencia a la clasificación de la culpa por su gravedad, para determinar la gravedad de los delitos culposos vinculados con los accidentes de tránsito. Es habitual la distinción entre:

1. **Culpa derivada de hecho ilícito**: "Cuando interviene el resultado en el momento de cometerse un hecho punible"[45]; ejemplo, si un ladrón

[45] ROMBOLA, Nestor Dario; REBOIRAS, Lucio Martín. DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES. Editorial Ruy Díaz. Buenos Aires- Argentina. 2004. Pág. 158

nocturno para apoderarse de una gallina, le dispara un tiro y mata a una persona que no había visto.

2. **Culpa Consciente y Culpa Inconsciente**: Carrara denomina “culpa con previsión y culpa sin previsión”; y que los romanos denominaban "culpa ex ignorancia y culpa ex lascivia"[46]. En la culpa consciente, el autor del hecho dañoso se representa las consecuencias que puede producir su acto, mientras que en la inconsciente falta en el agente esta representación.
3. **Culpa Lata, Leve y Levísima**: Asimismo, se divide en culpa lata, leve y levísima, consistiendo la primera en un “hecho que solo hubieran previsto todos los hombres; la segunda en un hecho que solo hubieran previsto los hombres diligentes; y la tercera, en un hecho que solo una extraordinaria diligencia hubiera podido prever”[47].

Según Carrara, se entiende por culpa como “la voluntad omisión de diligencia en calcular las consecuencias posibles y previsibles del propio hecho. A esta teoría se le han formulado diversas criticas, lo que no implica que no se reconozca que el concepto de previsibilidad juega un papel de importancia en la culpa, sino tan solo que ese elemento no puede considerarse como suficiente para servirle de fundamento, dado que en otras razones, aun siendo previsible el resultado, puede no darse la culpa, si el sujeto ha actuado con la debida diligencia y prudencia”[48].

[46] CARRARA, Francisco. "Derecho Penal". México. Editorial Harla. Primera edición. 1997. Pág. 130
[47] DICCIONARIO JURIDICO ESPASA. Editorial Espasa Calpe S.A. Madrid España. 2001. Pág. 288
[48] CARRARA, Francisco. "Derecho Penal". México. Editorial Harla. Primera edición. 1997. Pág. 130

La culpa en su esencia, de acuerdo al autor Alberto Arteaga, consiste en la "voluntaria inobservancia de aquellas normas de conducta que imponen al hombre que vive en sociedad la obligación de obrar con prudencia y diligencia o con el cuidado debido, a fin de evitar determinados resultados de daño o de peligro para los intereses jurídicamente protegidos"[49].

Es importante señalar que, la culpa en sentido estricto es definida como la "falta de intención en el sujeto activo de provocar las consecuencias que el acto que emprende suscita -por lo que se dice que no se representó mentalmente el resultado de su accionar-, mientras que el dolo es la intención de cometer el acto en cuestión y consecuentemente, causar sus consecuencias -por lo que previamente se representó mentalmente el resultado de su acto-"[50]. La culpa entonces es el actuar imprudente, negligente, en otras palabras la conducta atrevida o descuidada del sujeto activo.

3.2.4. LAS CIRCUNSTANCIAS EN LAS INFRACCIONES DE TRANSITO

"Circunstancia es todo lo que modifica un hecho o un concepto sin alterar su esencia"[51]. Desde un punto de vista general, circunstancias son todo aquellos "accidentes y particularidades de tiempo, lugar, modo, condición, estado, y demás que acompañan algún hecho o dicho"[52].

En el Derecho Penal son "las circunstancias de la infracción penal las que revisten los hechos u omisiones delictivas tienen extraordinaria

[49] ARTEAGA, Alberto. "Derecho Penal venezolano". Caracas. Editorial Mc Graw- Hill. Novena edición. 2001. Pág. 134
[50] DICCIONARIO JURIDICO ESPASA. Editorial Espasa Calpe S.A. Madrid España. 2001. Pág. 289
[51] JIMENEZ de Asúa, Luis. Lecciones de derecho penal. Primera Serie. Volumen 7.
[52] ROMBOLA, Nestor Dario; REBOIRAS, Lucio Martín. DICCINARIO DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES. Editorial Ruy Díaz. Buenos Aires- Argentina. 2004. Pág. 235

importancia ya que pueden determinar el aumento de la pena (agravantes), su disminución (atenuantes) e incluso la impunidad (eximentes)”[53].

En materia de Derecho Penal, los delitos se encuentran tipificados en la respectiva ley, determinando cuáles son las conductas típicas, antijurídicas y culpables, que en caso de ser ejecutadas por uno o más individuos dan lugar a la sanción penal establecida. Pero esos mismos delitos pueden ser cometidos en ciertas circunstancias, o por medios o personas que agraven la responsabilidad delictiva, generalmente por revelar una mayor peligrosidad en el agente, sentimientos de rechazo o desprecio por la vida humana o por valores jurídicamente tutelados.

Dentro de las circunstancias agravantes contempladas por las legislaciones modernas podemos citar: el abuso de confianza, la alevosía, la premeditación, la astucia y el ensañamiento, entre otros, determinando para ciertos delitos que constituyen agravantes, aquellos que atentan de una u otra manera contra la vida y el honor de las personas. Se debe destacar que ciertas circunstancias que en algunos delitos son tenidas como agravantes, como por ejemplo el estado de embriaguez, en otros delitos, puede constituir una circunstancia atenuante.

Las circunstancias atenuantes en cambio son las que disminuyen la malicia o el grado de un delito, como por ejemplo la provocación, y que por consiguiente debe influir en la disminución de la pena. En nuestro Código Penal se consideran atenuantes todas las que, refiriéndose a

[53] CABANELLAS, Guillermo. DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL. Editorial Heliasta. Buenos Aires Argentina. 1996. Pág. 374

las causas impulsivas de la infracción, al estado y capacidad física e intelectual del delincuente, a su conducta con respecto al acto y sus consecuencias, disminuyen la gravedad de la infracción, o la alarma ocasionada en la sociedad, o dan a conocer la poca o ninguna peligrosidad del autor, como: Preceder de parte del acometido provocaciones, amenazas o injurias, no siendo éstas de las calificadas como circunstancias de excusa; ser el culpable mayor de sesenta años de edad; haber el delincuente procurado reparar el mal que causó, o impedir las consecuencias perniciosas del acontecimiento, con espontaneidad y celo; haber delinquido por temor o bajo violencia superables; presentarse voluntariamente a la justicia, pudiendo haber eludido su acción con la fuga o el ocultamiento; ejemplar conducta observada por el culpado con posterioridad a la infracción; conducta anterior del delincuente que revele claramente no tratarse de un individuo peligroso; etc.

Las circunstancias eximentes por su parte son las "exceptúan de la responsabilidad que comúnmente le correspondería, derivada de la comisión de un delito, por una circunstancia específica y tipificada; por ejemplo: la edad inferior a la tipificada, la legítima defensa, embriaguez en ciertos casos, la fuerza irresistible, etc. También conocidas con el nombre de causas de inimputabilidad"[54].

Es preciso indicar que, cometido un delito que sea imputable y no esté justificado, se presenta el problema de la medida de la sanción, es decir,

[54] ROMBOLA, Nestor Dario; REBOIRAS, Lucio Martín. DICCINARIO DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES. Editorial Ruy Díaz. Buenos Aires- Argentina. 2004. Pág. 235

la forma y tiempo que durará su castigo; para ello precisamente se toman en consideración las circunstancias agravantes, eximentes y atenuantes.

Las circunstancias en materia legal, podemos conceptuarlas como “los accidentes y particularidades de tiempo, lugar, modo, condición, estado y demás que acompañan algún hecho. Ellas son causas de que un mismo acto sea juzgado de diferentes maneras; y esta regla tiene lugar sobre todo en los asuntos criminales, en los que las circunstancias aumentan o disminuyen considerablemente la atrocidad de un delito, y por consiguiente, la pena con que debe ser castigado el delincuente"[55]; para el juzgamiento de las infracciones de tránsito se considera dos tipos de circunstancias: atenuantes y agravantes.

El Art. 120 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone que: “Se consideran circunstancias atenuantes**:**

a) El auxilio y la ayuda inmediata proporcionada a las víctimas del accidente;
b) La oportuna y espontánea reparación de los daños y perjuicios causados, efectuada hasta antes de declararse instalada la audiencia de juicio;
c) Dar aviso a la autoridad; y,
d) El haber observado respeto para las autoridades y agentes de tránsito, y el acatamiento a sus disposiciones.

[55]DICCIONARIO RAZONADO DE LEGISLACIÓN CIVIL, PENAL, COMERCIAL Y FORENSE. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1993.

Serán consideradas también como circunstancias atenuantes las previstas en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 10 del artículo 29 del Código Penal.

La circunstancia anotada en el literal b) del presente artículo posee el carácter de atenuante trascendental, por tal motivo, su sola presencia permitirá dar lugar a la rebaja de hasta el 40% de la pena establecida, así no concurran otras atenuantes o incluso exista una agravante”[56].

En este ámbito cabe precisar que el Art. 29 del Código Penal dispone que: “Son circunstancias atenuantes todas las que, refiriéndose a las causas impulsivas de la infracción, al estado y capacidad física e intelectual del delincuente, a su conducta con respecto al acto y sus consecuencias, disminuyen la gravedad de la infracción, o la alarma ocasionada en la sociedad, o dan a conocer la poca o ninguna peligrosidad del autor, como en los casos siguientes:

2o.- Ser el culpable mayor de sesenta años de edad;

3o.- Haber el delincuente procurado reparar el mal que causó, o impedir las consecuencias perniciosas del acontecimiento, con espontaneidad y celo;

4o.- Haber delinquido por temor o bajo violencia superables;

5o.- Presentarse voluntariamente a la justicia, pudiendo haber eludido su acción con la fuga o el ocultamiento;

---

[56] **LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL. Ediciones Legales. Quito-Ecuador. 2009. Pág. 59**

6o.- Ejemplar conducta observada por el culpado con posterioridad a la infracción;

7o.- Conducta anterior del delincuente que revele claramente no tratarse de un individuo peligroso;

9o.- Obrar impulsado por motivos de particular valor moral o social;

10o.- La confesión espontánea, cuando es verdadera…"[57]

Esas circunstancias justifican que, al momento de imponer la sanción, el operador de justicia están en la obligación de imponer la pena más leve, en mérito a la existencia de circunstancias atenuantes, institución que define uno de los aspectos a valorar para efectuar la adecuación de la pena.

En cuanto a las circunstancias agravantes, el Art. 121 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial prevé que: "Se consideran circunstancias agravantes:

a) Cometer la infracción en estado de embriaguez o de intoxicación por efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas;
b) Abandonar a las víctimas del accidente o no procurarles la ayuda requerida, pudiendo hacerlo;
c) Evadir la acción de la justicia por fuga u ocultamiento;
d) Borrar, alterar u ocultar las señales, huellas o vestigios dejados por la infracción, u obstaculizar las investigaciones para inducir a engaño o error a la administración de justicia;

[57] CODIGO PENAL. Ediciones Legales. Quito – Ecuador. 2009. Pág. 15

e) Estar el infractor perseguido o prófugo por un delito de tránsito anterior;

f) Conducir sin licencia, o con una licencia de categoría inferior a la requerida, o mientras está vigente la suspensión temporal o definitiva de la misma;

g) No tener el automotor el seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT en vigencia; y,

h) La realización de actos tendentes a entorpecer el adecuado desenvolvimiento del proceso, entre los cuales se halla incluida la no asistencia injustificada a cualquier audiencia"[58].

Queda claro entonces que, las circunstancias en el ámbito penal son todas aquellas particularidades que permiten singularizar al infractor y diferenciarlo del resto a fin de sancionar su conducta de conformidad a la gravedad o levedad de los hechos que revisten el acto delictivo; así, si el infractor actuó con premeditación, alevosía, por precio o recompensa, la pena será más grave; en cambio si el acto se produjo sin la intención de causar daño y se brindo auxilio a la víctima, la pena será más leve.

3.2.5. LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS

La palabra daño viene del latín "demnun"[59] que significa: daño, perjuicio, pérdida, gasto. El término daño tiene distintas acepciones. Así, en sentido amplio, daño es "toda suerte de mal material o moral. Mas particularmente, es el detrimento, perjuicio o menoscabo que por acción de otros se recibe

[58] **Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Ediciones Legales. Quito-Ecuador. 2009. Pág. 60**

[59] DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Biblioteca Asistente. Arquetipo Grupo Editorial México. 2002. Pág. 123.

en la persona o en los bienes”[60]. Algunos autores conciben al daño como “todo detrimento, molestia, o dolor que por causa de otro sufre un individuo en sus bienes o persona, sea éste físico, moral, intelectual o afectivo”[61].

Del concepto citado se puede deducir que el daño lo sufre directamente la persona como consecuencia de la intervención de otra, el daño se lo puede sufrir en lo físico, moral, intelectual, psicológico, económico, etc.

Otro concepto define al daño como “todo menoscabo que sufre la persona en su ser natural, susceptible de apreciación económica, por el hecho del hombre o por un evento”[62]. En este caso se puede hablar de daño material. Para el tratadista CAUTRE daño es la “lesión, detrimento o menoscabo, causado a una persona en su integridad física, reputación o bienes”[63]

Cabe recalcar que para que exista daño éste debe patentizarse a través de la lesión de algún derecho de la persona, privándolo de las ventajas y beneficios que éste pudiera haber recibido antes de que el daño se haya producido; verbigracia, el daño que se produce por el incumplimiento de una obligación pecuniaria que debería ser cumplida por una persona, la misma que al no ser cumplida en el plazo y tiempo establecido ocasiona perjuicios y deterioro en el patrimonio del beneficiario y no solo de este sino también el de su familia.

---

[60] CABANELLAS de las Torres, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta. Buenos Aires – Argentina. 1998. Pág. 109.
[61] ALESSANDRI Rodríguez Arturo y SAMARRIVA Undurraga Manuel. Derecho Civil. Tomo II. Pág. 872.
[62] ORGAZ Alfredo. Daño Resarciable. Pág. 420.
[63] ENCICLOPEDIA de la Ciencia Jurídica. Diccionario Jurídico. Parte Civil. Pág. 161.

En el campo civil, el daño representa "el perjuicio material o moral sufrido por una persona"[64]. En el Código Civil ecuatoriano, el legislador ha previsto dos aspectos importantes: el daño emergente y lucro cesante, textualmente en el Art. 1572 del mencionado cuerpo legal consta: "La indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y el lucro cesante, ya provengan de no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento"[65]. Esta disposición afianza los conceptos antes anotados pues en él se considera los efectos del daño, que básicamente son el daño emergente que hace referencia a la disminución patrimonial directa derivada de la actuación daños: y el lucro cesante que se refiere a la ganancia dejada de obtener a causa del daño, la pérdida de algo que habría llegado a formar parte del patrimonio si el evento dañoso no se produce.

El presente análisis obliga a hacer ciertas puntualizaciones en el sentido de que el daño puede originarse por dolo, culpa o por caso fortuito, ya sea por impericia, negligencia o casualidad. En el caso de daño doloso Cabanellas aclara que éste "obliga al resarcimiento y lleva implícito una sanción penal; el culposo en cambio suele llevar consigo tan sólo indemnización, y el fortuito exime en la generalidad de los casos, dentro de la complejidad. Para que el daño contraiga responsabilidad éste debe ser causado o producido, y que sea además cierto[66]. Sin duda estas precisiones contribuyen para aclarar el panorama jurídico, pues la realidad fáctica nos ha demostrado que en el campo del de los delitos de tránsito

[64] CABANELLAS de las Torres, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta. Buenos Aires – Argentina. 1998. Pág. 109
[65] CODIGO CIVIL ECUATORIANO. Ediciones Legales. Quito - Ecuador. 2007. Pág. 281.
[66] CABANELLAS de las Torres, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta. Buenos Aires – Argentina. 1998. Pág. 109.

se pueden suscitar muchos actos dañinos pero que no llevan implícitos la voluntad humana sino que obedecen a acciones involuntarias que nacen por impericia, negligencia, inobservancia de la ley como ocurre en los accidentes de tránsito.

En el campo penal el daño está implícito en la infracción, al menos así lo contempla nuestro Código Penal en el Art. 14 según el cual " La infracción dolosa que es aquella en que hay el designio de causar daño; la infracción es: Intencional, cuando el acontecimiento dañoso o peligroso, que es el resultado de la acción o de la omisión de que la ley hace depender la existencia de la infracción, fue previsto y querido por el agente como consecuencia de su propia acción u omisión; y, Preterintencional, cuando de la acción u omisión se deriva un acontecimiento dañoso o peligroso más grave que aquel que quiso el agente"[67].

El daño, en el derecho penal reviste de notable importancia, pues si partimos del hecho de que de la acción típica, antijurídica y dolosa, llamada delito deriva como consecuencia el daño, entenderemos que, el acto dañino tiene connotaciones de interés público pues puede afectar bienes jurídicos relevantes tales como la vida, la integridad física, la dignidad humana, etc.; por eso, en nuestro Código Penal en el Art. 52 claramente se dispone que: "Toda sentencia condenatoria lleva envuelta la obligación solidaria de pagar las costas procesales por parte de todos los responsables del delito. Los daños y perjuicios serán pagados así mismo en forma solidaria por todos los responsables contra quienes se

[67] CODIGO PENAL. Ediciones Legales. Quito Ecuador. 2006. Pág. 22

haya ejercitado acusación particular con el objeto de alcanzar tal indemnización”[68].

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial también dispone que: **“** En materia de tránsito el haber reparado los daños causados a las víctimas del delito luego de la sentencia, constituye una causa especial de rebaja penitenciaria, que podrá variar entre la tercera y la quinta parte de la pena. Esta rebaja no afectará el derecho de recibir otras rebajas establecidas en el ordenamiento jurídico”[69]. De manera complementaria, el tercer inciso del **Art. 173 de esta misma ley dispone que: “**Las víctimas quedan habilitadas para plantear la indemnización a que tuviesen derecho ante el propio Juez de Tránsito. Para su tramitación se citará a una audiencia donde las partes podrán hacer valer sus derechos, de acuerdo a las normas del debido proceso”[70].
El derecho a la reparación del daño que se le ha causado se efectúa a través de una compensación económica, que es la forma tradicional como se ha resarcido a la víctima del delito, y que se conoce como indemnización. En derecho, esta palabra tiene el sentido de resarcimiento o reparación pecuniaria o material por un daño o perjuicio. En Derecho Civil la indemnización generalmente resulta de la comisión de un acto ilícito”[71]

La indemnización no es más que el “resarcimiento económico del daño o perjuicio causado. Es decir, es la suma o cosa con que se indemniza. En

[68] Ibídem Pág. 31
[69] LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL. Ediciones Legales. Quito-Ecuador. 2009. Pág. 34
[70] LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL. Ediciones Legales. Quito-Ecuador. 2009. Pág. 57
[71] ENCICLOPEDIA de la ciencia Jurídica. Diccionario Jurídico. Parte Civil. Pág. 309.

general, representa la reparación, compensación, satisfacción"[72]. "La indemnización puede ser de carácter civil, administrativa o penal. Civil en caso de incumplimiento de contrato, bien por haberse pactado como cláusula penal, o para compensar en todo caso los daños ocasionados y las ganancias impedidas, así mismo la inejecución de las obligaciones, aun unilaterales, impone la indemnización. Por los daños causados por la culpa o dolo, sin perjuicio de la pena en casos graves, se responde también y se ha de indemnizar.

La administración pública indemniza previamente en la expropiación forzosa por causa de utilidad pública, con una prima adicional casi siempre. En el supuesto de infracción punible, el autor y sus colaboradores, además de la pena que por el delito o falta les corresponde, están sujetos la responsabilidad civil consiguiente, simple indemnización de daños y perjuicios."[73]

A la indemnización es el modo de resarcir los daños y perjuicios ocasionados a una persona ya sea en la vía civil, penal, de tránsito, administrativa, la cual siempre consistirá un resarcimiento económico.

La acción de indemnización debe sujetarse a las siguientes características: Es una acción personal, pues corresponde ejercerla contra la persona responsable que causó el daño. Es siempre pecuniaria, ya que normalmente se persigue el pago de cierta cantidad de dinero, debiendo ser valorada en especie monetaria; y, es una acción netamente

[72] OSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Editorial Eliasta. Edición 1998. Pág. 456.

[73] CABANELLAS Guillermo. Diccionario de Derecho Usual Tomo II. Pág. 364.

patrimonial y como consecuencia de ésta, es irrenunciable, ya que por regla general no se puede renunciar a la reparación del daño causado, es transigible, que con la sola cancelación se puede liberar.

El fundamento de la indemnización de daños y perjuicios radica en la pretensión proveniente de quien ha sido objeto de un acto considerado como socialmente dañoso, razón por la que acude ante el órgano jurisdiccional competente a fin de exponer su pretensión de que se efectúe el resarcimiento del daño por él sufrido, que hubiere menoscabado sus bienes extrapatrimoniales.

La acción de indemnizar se dirige a reparar el daño efectivamente causado. La extensión de la acción está dada por la cuantía del daño efectivamente sufrido por la víctima. El daño por definición, produce una disminución en el patrimonio del perjudicado, y por lo tanto, la acción de indemnización se encamina a restablecer el estado anterior del patrimonio, como si el daño no se hubiera causado. Según ENECCERUS-LEHMANN, "la indemnización quiere decir, poner a uno, en cuanto sea posible, en la misma situación patrimonial en que se encontraría, si no se hubiera producido el acontecimiento que obliga a la indemnización".[74]

Causado el daño, hay lugar a la indemnización, es decir, la finalidad de la indemnización de daños y perjuicios es el resarcimiento del daño causado, en virtud del cometimiento de un ilícito, todo el que lesione a otro en su honra o patrimonio, debe indemnizarlo, haya o no culpa o dolo de su parte;

[74] GUERRERO Vivanco, Walter. Derecho Procesal Penal. Tomo I. Ediciones Pudeleco. Quito- Ecuador. 2004. Pág. 161.

o bien quien crea un riesgo, debe soportar sus consecuencias si llega a realizarse.

Daños y perjuicios, son términos jurídicos que se complementan uno a otro, ya que ambos buscan la reparación de un derecho, en razón de que todo daño provoca un perjuicio y todo perjuicio proviene de un daño.

La comisión de un delito por parte de un sujeto culpable determina la responsabilidad penal y por ello la sujeción del trasgresor a las consecuencias que son indicadas por el orden jurídico que es la pena.

En las legislaciones modernas de casi todos los países del mundo se ha aceptado que la víctima de delitos debe ser protegida e indemnizada por los daños y perjuicios sufridos. Indemnización que, en principio, debe atender el victimario, o sea quien ocasionó el daño, o el Estado cuando aquel no lo puede hacer. Es último, con fundamento en que al Estado le corresponde proteger y garantizar los derechos de los ciudadanos y porque es una notoria falla en el servicio público de la seguridad, un perjuicio antijurídico, que se presenten delitos o violaciones de los derechos de los asociados.

a. MARCO DOCTRINARIO.

i. DEL AUXILIO Y LA AYUDA INMEDIATA PROPORCIONADA A LAS VÍCTIMAS DEL ACCIDENTE Y EL DELITO DE OMISIÓN DE SOCORRO EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA.

Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua española, auxilio no es más que "ayuda, socorro, amparo"[75]. En el campo del Derecho el auxilio tiene una concepción similar, es así que según Guillermo Cabanellas este término proviene del "latín auxilium, que significa ayuda, socorro, amparo y asistencia"[76]

El auxilio a personas según otro tratadista "es la ayuda extraordinaria que se debe prestar sin derecho a indemnización ni a salario de asistencia o de salvamiento, salvo cuando exista responsabilidad del autor o de un tercero en la creación del peligro que lo motivó"[77].

El término ayuda proviene del "latin ad – a y juvo – auxiliar"[78] y significa prestar auxilio a las personas.

A través de los conceptos citados anteriormente se puede entender que la acción de brindar auxilio a las personas constituye un acto de solidaridad humana que se debe hacer de manera incondicional sin esperar recibir nada a cambio, sino únicamente en cumplimiento de un deber moral. Pero este deber debe constituir una obligación para las personas que han sido las causantes del peligro o daño en contra de la victima que pide auxilio, como puede darse el caso en los accidentes de tránsito.

Prestar auxilio a las victimas de la infracción de tránsito representa brindar ayuda oportuna a las personas para evitar las consecuencias nocivas de

[75] DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Editorial Arquetipo. Madrid-España. 2005. Pág. 87
[76] CABANELLAS de las Torres, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta. Buenos Aires – Argentina. 1998. Pág. 44.
[77] GOLDSGTEIN, Mabel. DICCIONARIO JURIDICO CONSULTOR MAGNO. Circulo Latino Austral S.A. Buenos Aires – Argentina. Pág. 87
[78] BASILE, Antonio Alejandro. DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS AFINES. Ediciones Jurídicas Cuyo. Buenos Aires- Argentina. 2006. Pág. 63

la infracción y desde mi punto de vista esta acción debe constituir no solo una obligación moral sino también legal, tal como ocurre en otros países.

En el Código Penal argentino se encuentra tipificado el delito de omisión de auxilio de tal forma que el Art. 108 dispone que: "Será reprimido con multa de $a 450 a $a 25.000 pesos, el que encontrando perdido o desamparado a un menor de 10 años o a una persona herida o inválida o amenazada de un peligro cualquiera, omitiere prestarle el auxilio necesario, cuando pudiere hacerlo sin riesgo personal o no diere aviso inmediatamente a la autoridad"[79]. En esta figura se castiga la omisión de un deber de solidaridad social: el deber de prestar auxilio a quien se halle perdido o desamparado.

El delito antes descrito consiste en no prestar auxilio a la víctima, sea en forma: a) directa (por sí mismo); o b) indirecta (no dando aviso a la autoridad).

a) **Omitir el auxilio directo:** "Constituye delito siempre y cuando, prestando dicho auxilio, el sujeto no corra un riesgo personal, ya que la ley no puede imponer al hombre común, conducta de héroes"[80].

   Por riesgo personal, debe entenderse un "riesgo en el cuerpo, la vida o la salud del que auxilia"[81]. No puede invocar riesgo personal, quien no auxilió a la víctima por repugnancia, por no perder tiempo, por no comprometerse o por no arriesgar sus bienes materiales. Tampoco puede invocarlo, quien está obligado a soportarlo (ej.: guardaespaldas,

---

[79] CODIGO PENAL DE LA NACION ARGENTINA. 2005. Pág. 28
[80] MUÑOZ CONDE, Francisco. Derecho Penal. Parte Especial, edición 16ª. Editorial tirant lo Blanch. Pág. 743
[81] MUÑOZ CONDE, Francisco. Derecho Penal. Parte Especial, edición 16ª. Editorial tirant lo Blanch. Pág. 743

bombero, etc.). El riesgo personal debe contemplarse en cada caso concreto, pues depende de las particularidades del caso, y de la capacidad y posibilidades del auxiliador. Ejemplos: no podría socorrer personalmente a alguien que se está ahogando, un individuo que no sabe nadar. Sólo cuando el auxilio directo implica riesgo personal para el auxiliador, éste podrá recurrir al auxilio indirecto. De modo que incurre en el delito quien, pudiendo auxiliar directamente sin riesgo personal, en vez de proceder al auxilio directo, opta por dar aviso a la autoridad.

b) **Omisión de auxilio indirecto**: "Quien no puede socorrer personalmente a la víctima sin riesgo personal, debe dar aviso inmediatamente a la autoridad que corresponda según el caso (ej.: policía, médico, bombero, guardavidas, etc.). El aviso puede ser por cualquier medio en forma personal, oral o escrito, o bien por teléfono, por telegrama, etc., según las particularidades del caso), siempre que sea en la forma más rápida posible"[82].

Es evidente que, quien omite esta forma de auxilio, incurre en el delito antes descrito, salvo que pueda justificar su omisión.

Por su parte la ley penal española también tipifica el delito de OMISIÓN DEL DEBER DE SOCORRO, de tal forma que el Artículo 195 del Código Penal, dispone que: **"**1. El que no socorriere a una persona que se halle desamparada y en peligro manifiesto y grave, cuando pudiere hacerlo sin riesgo propio ni de terceros, será castigado con la pena de multa de tres a

[82] MUÑOZ CONDE, Francisco. Derecho Penal. Parte Especial, edición 16ª. Editorial tirant lo Blanch. Pág. 744

doce meses; 2. En las mismas penas incurrirá el que, impedido de prestar socorro, no demande con urgencia auxilio ajeno; y, 3. Si la víctima lo fuere por accidente ocasionado fortuitamente por el que omitió el auxilio, la pena será de prisión de seis meses a un año y multa de seis a doce meses, y si el accidente se debiere a imprudencia, la de prisión de seis meses a dos años y multa de seis a veinticuatro meses"[83].

Las penas previstas en la norma antes invocada dejan clara la importancia que para el Derecho Penal positivo tiene el auxilio a las personas, a fin de precautelar su vida y su salud, hecho que el legislador español ha considerado como trascendental y por eso este delito de omisión del deber de socorro se sanciona con prisión de hasta dos años dependiendo de la gravedad del hecho y de los efectos nocivos que la omisión del auxilio haya producido.

Dadas las circunstancias antes anotadas, cabe precisar que no prestar auxilio y ayuda inmediata constituye un delito: De **omisión**, por lo cual no es posible la tentativa; de **peligro**, porque no requiere un resultado concreto; y **permanente**, porque la acción se puede mantener en el tiempo.

Cabe precisar que, según las normas antes invocadas, para que exista el deber de auxilio se requiere que la persona esté amenazada de un peligro. Cuando la ley dice 'persona herida o inválida', lo hace a título meramente ejemplificativo; lo esencial es que esté amenazada por un

[83] CODIGO PENAL DE ESPAÑA. 2008. Pág. 63

peligro. Así, no sería suficiente que el individuo tenga un raspón en la frente o que ande en silla de ruedas, pues lo importante es que un peligro lo amenace. Aunque la ley se refiere a un 'peligro cualquiera', debe entenderse que se tratará de un **peligro para la vida o la salud de la víctima**.

El tipo penal antes descrito sanciona la omisión de socorro por parte de cualquier persona, no es necesario que el sujeto activo tenga conocimientos técnicos para poder socorrer al sujeto pasivo, el mero conocimiento por parte del autor del hecho de que la victima se encuentra desamparado y en una situación de peligro manifiesto y grave debe obligar a la persona a auxiliar a quien lo necesita. Por persona desamparada hay que considerar a "aquella persona que no puede prestarse ayuda a si misma y además nadie la está asistiendo"[84], sin embargo si la persona ya ha fallecido o si otras personas con medios eficaces están prestando el auxilio no habrá lugar a delito.

Para que el sujeto activo cometa el delito debe omitir la prestación del socorro de forma voluntaria, es decir, no existe este delito cuando el sujeto no tiene capacidad de actuar sin ponerse él mismo en riesgo o poner en riesgo a terceros.

Muñoz Conde, considera que "frente a la acción de no prestar auxilio a una persona, estamos ante un delito de omisión pura cuyo fundamento viene dado además por la idea de la solidaridad humana, por haber sido

[84] GOLDSGTEIN, Mabel. DICCIONARIO JURIDICO CONSULTOR MAGNO. Circulo Latino Austral S.A. Buenos Aires – Argentina. Pág. 329

el sujeto activo causante de la situación de peligro, y aunque se establezca una relación muy especial entre sujeto activo y pasivo, como consecuencia de que el peligro para éste proviene de una conducta de aquél, en ningún modo se adquiere la posición de garante. Sin embargo, si el hecho produce un determinado resultado habrá que analizar si la responsabilidad se deriva de la acción o de la omisión, en este último caso si el resultado es causa de la desatención, éste se imputará a titulo de comisión por omisión en base a la idea de la injerencia, pues ésta supone la creación de un riesgo para el bien jurídico, en virtud de la que se obtiene una obligación especifica de impedir el resultado lesivo, cuando la creación del riesgo no abarca la voluntad del resultado es cuando tiene sentido hablar de posición de garante, si el resultado se produce no cabe imputarlo a la acción inicial sino a la omisión"[85].

La jurisprudencia del Tribunal Supremo considera que "la naturaleza jurídica de este delito es de comisión por omisión y mantiene que el delito se consuma cuando el sujeto omite el socorro dándose a la fuga con independencia de la presencia en el lugar del accidente de otras personas que no prestaban auxilio o de que la victima recibiera asistencia con posterioridad, pues la injerencia del acusado produce en éste un deber de asistencia superior al que tienen las otras personas ajenas al suceso que pudieran estar allí presentes, pues quien ocasiona el hecho tiene la

[85] MUÑOZ CONDE, Francisco. Derecho Penal. Parte Especial, edición 16ª. Editorial tirant lo Blanch. Pág. 743

obligación personal de prestar asistencia por si mismo, aunque en el lugar del hecho hayan personas que estén dispuestas a hacerlo”[86].

La tipificación de esta conducta omisiva como delito responde a que en muchas ocasiones los seres humanos no somos solidarios ante las situaciones de desamparo en la que se encuentran los demás, por ello, para evitar que estas situaciones se sigan dando en la sociedad es por lo que el legislador ha trasformado el deber moral de prestar auxilio a un semejante que lo precisa, en una obligación jurídico penal mediante la tipificación de la insolidaria inactividad.

El fundamento de dicha punición es la solidaridad humana ante situaciones de peligro de terceras personas, sin embargo, hay que aclarar que deber de prestar socorro a un tercero que lo necesita solo se centra cuando se pone en riesgo bienes jurídicos como la vida o la integridad corporal del sujeto pasivo; tal hecho puede ocurrir en los accidentes de tránsito.

[86] www.wikipedia.com

4. MATERIALES Y METODOS

4. MATERIALES Y METODOS

a) Métodos

En lo referente a la metodología que utilicé para la culminación exitosa del presente trabajo investigativo, es necesario mencionar que me apoyé en el Método Científico, pues a través de la observación del objeto de estudio, en la realidad objetiva, me permitió estructurar la base teórica de la presente tesis.

Además empleé el método sintético que me permitió comprender de mejor manera la forma procedimental sobre el avance de la investigación, contribuyendo a sintetizar conceptos, juicios y proposiciones mediante un examen minucioso y crítico, para llegar a la verificación de hipótesis y objetivos. De igual forma me apoyé en el método inductivo y deductivo, para realizar el análisis de la problemática a través del análisis y de la síntesis.

b) **Procedimientos y técnicas**

Con respecto a los procedimientos me basé en la observación que sirvió como direccional de las diversas manifestaciones del objeto de estudio, para descubrir las causas, principios y efectos del problema jurídico investigado.

En cuanto a las técnicas a ser utilizadas para la recolección de la información teórica, estas fueron: las fichas bibliográficas y nemotécnicas, incursiones en la Web y consultas bibliográficas en las bibliotecas. Y para la obtención de la información empírica utilicé la entrevista a personas

relacionadas al tema y las encuestas serán aplicadas a treinta personas inmersas en el tema de investigación, cuya responsabilidad laboral está ligada al Área del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

La información recolectada fue organizada, tabulada y analizada, para posteriormente tomarla como medio de comprobación de los objetivos y verificación de las hipótesis propuestas.

Posteriormente elaboré las debidas conclusiones, recomendaciones y la propuesta jurídica, acorde a la problemática investigada. Finalmente esto se elaboró el informe final, que será puesto a consideración de las autoridades competentes.

5. RESULTADOS

5.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LAS ENCUESTAS.

La presente investigación jurídica, requirió el apoyo y colaboración de los profesionales del Derecho de la ciudad de Loja, a quienes encuesté con la finalidad de contar con elementos y criterios relacionados con la praxis judicial en lo concerniente a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, lo que me permitió contar con elementos reales y comprobados concernientes a mi tema de investigación a fin de darle el respaldo fáctico que necesita. A continuación detallo la información obtenida a través de la investigación de campo:

PRIMERA PREGUNTA: Considera Ud. que el derecho a la vida se encuentra plenamente reconocido y garantizado en nuestra Constitución vigente?

CUADRO NO. 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	21	70%
No	9	30%
Total	30	100%

AUTOR: JORGE LUIS ARMIJOS RIOS
FUENTE ENCUESTADA: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja

GRAFICO NO. 1

EL DERECHO A LA VIDA SEGÚN LA CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA

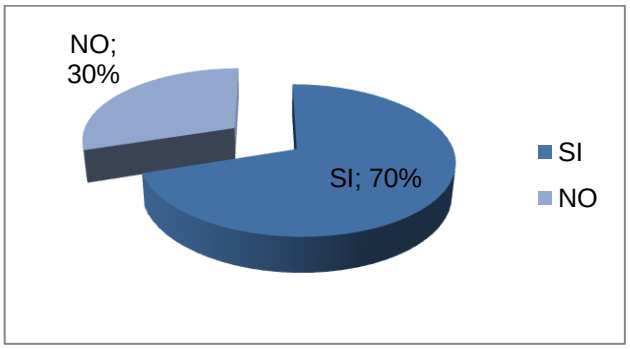

Análisis:

El 70% de la población encuestada afirma que el derecho a la vida se encuentra plenamente reconocido y garantizado en la Constitución de la República, pero además en los tratados y convenios internacionales.

No obstante, el 30% de los referidos profesionales considera que el derecho a la vida no se encuentra plenamente reconocido y garantizado en nuestra Constitución vigente.

Interpretación:

Al examinar detenidamente las respuestas dadas por los profesionales del Derecho de la ciudad de Loja encuestados, se puede determinar que un gran porcentaje considera que el derecho a la vida está debidamente protegido en el contexto dogmático, tanto en el ordenamiento jurídico interno empezando por la Constitución de la República; así como en los tratados y convenios internacionales. Razonamiento con el que coincido, pues según nuestra Constitución “se reconoce y garantizará a las

personas: 1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte”[87].

Sin embargo, ya en el contexto real, no siempre este derecho se acata ni se le da la importancia trascendental que la vida tiene, pese a que representa el principal derecho que posee el ser humano, pues es el requisito básico y necesario para poder gozar de los otros derechos. Por este motivo la vida ha sido considerada como parte de lo que se conoce como el núcleo de los derechos humanos. Es necesario entonces que los principios constitucionales y las normas internacionales gocen de aplicación efectiva en los órganos de justicia en mérito a la seguridad jurídica que debe caracterizar a nuestra legislación.

SEGUNDA PREGUNTA: ¿Considera Ud. que el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza efectivamente el derecho a la vida a través del ordenamiento jurídico vigente, especialmente a la normativa que rige el Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial ?

CUADRO NO. 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	10	33.34%
No	20	66.66%
Total	30	100%

AUTOR: JORGE LUIS ARMIJOS RIOS

FUENTE ENCUESTADA: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja

GRAFICO NO. 2

El derecho a la vida según la

Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

[87] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Ediciones Legales. Quito- Ecuador. 2009. Pág. 23

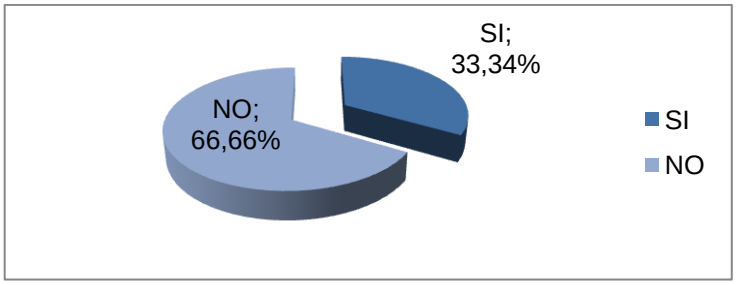

Análisis:

El 66,66% de los profesionales a quienes se les planteó esta interrogante asevera que la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial no reconoce y garantiza efectivamente el derecho a la vida.

Por su parte, el 33,34% de los Abogados a quienes se encuestó, opina que derecho a la vida está plenamente garantizado en el Derecho Positivo, especialmente en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Interpretación:

Tal como se puede colegir, el criterio predominante pronunciado en esta segunda interrogante, se orienta a afirmar que la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial no reconoce y garantiza efectivamente el derecho a la vida.

En este ámbito, considero que pese a que la Constitución de la República es clara en garantizar la inviolabilidad de la vida, las normas orgánicas de rango inferior a la Ley Suprema, como es el caso de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, no protegen

adecuadamente el derecho a la vida, lo que genera inseguridad jurídica y constituye una clara violación a los derechos de los sujetos pasivos de los delitos de tránsito.

TERCERA PREGUNTA: ¿Considera usted acertado jurídicamente que a la atenuante que se refiere a la oportuna y espontánea reparación de los daños y perjuicios causados, efectuada hasta antes de declararse instalada la audiencia de juicio (lit. b) se le confiera mayor importancia, que al resto de circunstancias atenuantes consideradas en el Art. 120 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dejando en un segundo plano el auxilio y la ayuda inmediata proporcionada a las víctimas del accidente (lit. a)?

CUADRO NO. 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	7	23.34%
No	23	76.66%
Total	30	100%

AUTOR: JORGE LUIS ARMIJOS RIOS
FUENTE ENCUESTADA: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja

GRAFICO NO. 3

La oportuna y espontánea reparación de los daños y perjuicios causados como atenuante según la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

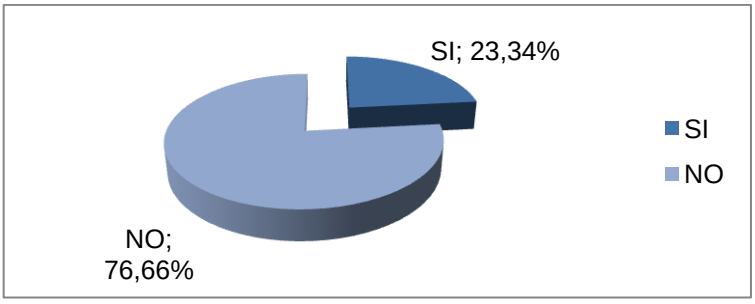

Análisis:

El 76,66%, de los profesionales interrogados expreso su inconformidad al hecho de que en el Art. 120 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial se otorgue el carácter de atenuante trascendental a la oportuna y espontánea reparación de los daños y perjuicios causados, efectuada hasta antes de declararse instalada la audiencia de juicio (lit. b) dándole más importancia que al auxilio y la ayuda inmediata proporcionada a las víctimas del accidente de tránsito.

En cambio, el 33,34% manifiesta estar de acuerdo con esta disposición, ya que lo que la víctima busca es la reparación del bien jurídico lesionado.

Interpretación:

En el planteamiento formulado a los profesionales encuestados, se obtuvo criterios diversos, que sin duda aportan con elementos sustanciales para el presente trabajo investigativo, siendo predominante la crítica a la disposición contenida en el literal b) del Art. 120 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, pues si bien el factor económico es importante ya que siempre un accidente de tránsito genera no solo lesiones físicas a la víctima de la infracción, sino también daños materiales y pérdidas económicas; más importante y fundamental es que

el sujeto activo del delito de tránsito brinde el auxilio y la ayuda inmediata a las víctimas del accidente, en virtud de que de este acto puede depender la vida de estos seres humanos, derecho que sin duda tiene importancia invaluable.

CUARTA PREGUNTA: Considera usted que se vulnera el derecho humano y constitucional de inviolabilidad de la vida contemplada en el Art. 66 numeral 1ro. de la Constitución de la República frente a lo previsto en el Art. 120 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, al dar mayor prioridad al factor material y económico que al mismo derecho a la vida?

CUADRO NO. 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	21	70%
No	9	30%
Total	30	100%

AUTOR: JORGE LUIS ARMIJOS RIOS
FUENTE ENCUESTADA: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja

GRAFICO NO 4

El factor material y económico y la prioridad del derecho a la vida

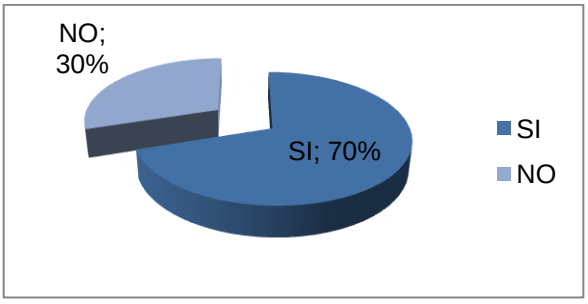

Análisis:

El 70% de los encuestados opina que al darle mayor importancia al factor económico que al derecho a la vida, tal como se evidencia en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sí se vulnera el derecho humano y constitucional de inviolabilidad de la vida contemplado en el Art. 66 numeral 1ro de la Constitución de la República.

Por otro lado, el 30% opina que lo previsto en la ley antes referida no constituye una violación al derecho a la vida protegido constitucionalmente.

Interpretación:

El criterio mayoritario expresando en la cuarta de las interrogantes sirve como respaldo de mi trabajo de investigación jurídica pues un gran porcentaje de los encuestados coincide en criticar el contenido del Art. 120 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en lo que concierne a la jerarquía dada a las atenuantes y que no van en concordancia con la importancia que tiene los bienes jurídicos protegidos: vida y patrimonio. En la referida disposición legal mientras la oportuna y espontánea reparación de daños y perjuicios tiene carácter de atenuante trascendental; el auxilio y la ayuda inmediata a la victima del accidente tiene el carácter de atenuante simple.

El hecho en mención merece la censura y el reproche de la ciudadanía ya que, siendo la vida el derecho humano más importante, nuestra legislación debe estar debidamente regulada para salvaguardar de

manera efectiva e integral este bien jurídico protegido por el Derecho Positivo.

QUINTA PREGUNTA: ¿Considera usted que el auxilio y la ayuda inmediata proporcionada a las víctimas del accidente de transito para salvaguardar la vida de aquellos, debería tener el carácter de trascendental en la Ley Orgánica antes referida?

Cuadro No. 5

indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si	24	80%
No	6	20%
Total	30	100%

AUTOR: JORGE LUIS ARMIJOS RIOS
FUENTE ENCUESTADA: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja

Gráfico No. 5

Importancia del auxilio y la ayuda inmediata proporcionada a las víctimas del accidente de transito

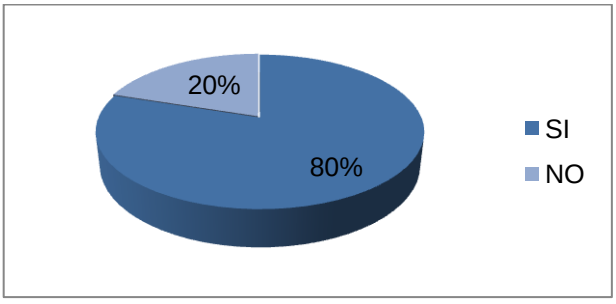

Análisis:

El 80% de los Abogados interrogados, opina que el auxilio y la ayuda inmediata proporcionada a las víctimas del accidente de transito sí debería tener el carácter de atenuante trascendental en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

No obstante, sólo el 20% considera que no hace falta que dicha atenuante tenga carácter trascendental y que la norma debe permanecer tal como está prevista.

Interpretación:

Conforme se demuestra en la representación gráfica, esta interrogante obtuvo el apoyo categórico de los profesionales encuestados, quienes estiman que el auxilio y la ayuda inmediata proporcionada a las víctimas del accidente de transito debería tener el carácter de atenuante trascendental en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial por cuanto esta acción es determinante para salvar la vida de las víctimas del accidente de tránsito; no así la oportuna y espontánea reparación de los daños y perjuicios.

La vida es un derecho humano substancial e invaluable que debe gozar de preeminencia dentro del ordenamiento jurídico interno y debe estar por encima del factor económico, pues de nada sirve resarcir o indemnizar a los familiares de la victima del accidente de tránsito, si esto no va a paliar su dolor de haber perdido un ser querido, dolor que se agrava al

conocerse que de haberse prestado auxilio oportuno a la victima se hubiera podido salvar su vida.

SEXTA PREGUNTA: Por los criterios expuestos, cree usted necesaria la reforma al Art. 120 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el sentido de priorizar el factor humano al factor material y económico?

Cuadro No. 6

indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	100%
No	0	0%
Total	30	100%

AUTOR: JORGE LUIS ARMIJOS RIOS
FUENTE ENCUESTADA: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja

Gráfico No. 6

Reformas a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,

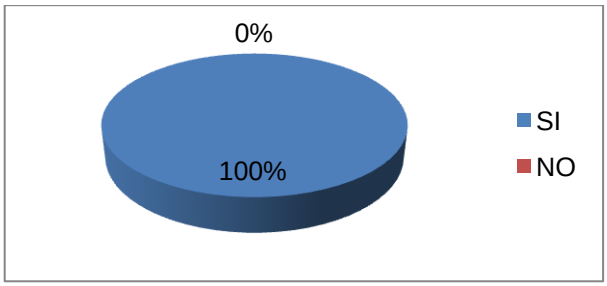

Análisis:

El 100% de los Abogados interrogados, consideran necesaria la reforma al Art. 120 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el sentido de priorizar el factor humano al factor material y económico

Interpretación:

Las respuestas obtenidas en este planteamiento, brindan un importantísimo aporte a mi investigación jurídica, que precisamente pretende plantear una reforma al Art. 120 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, intención que es respaldada por el cien por ciento de los Abogados interrogados, quienes consideran pertinente y necesario que se otorgue la importancia sustancial que tiene el auxilio y la ayuda inmediata a las víctimas del accidente de tránsito, la misma que tiene preeminencia sobre el factor económico o la indemnización de los daños ocasionados por la infracción, ya que el oportuno socorro puede contribuir a salvar y proteger el derecho más importante y valioso de los seres humanos: la vida.

5.2. Presentación de los resultados de las Entrevistas

Para contar con los suficientes elementos que contribuyan con sólidos y fidedignos aportes que me conduzcan a la fundamentación científica de este trabajo investigativo; procedí a aplicar cinco entrevistas a los Jueces de Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Loja y Agentes Fiscales del Distrito, a quienes les plantee las siguientes interrogantes:

Primera pregunta

1.- **¿Considera Ud. que el derecho a la vida se encuentra plenamente reconocido y garantizado en nuestra Constitución vigente?**

Análisis

Todos los cinco entrevistados invocaron lo previsto en el Art. 66 de la Constitución de la República en cuyo numeral primero se reconoce el derecho a la inviolabilidad de la vida. Coincidieron en afirmar que con la nueva Constitución se ha avanzado para garantizar la vigencia de los derechos fundamentales de los ciudadanos; y, por lo tanto el derecho a la vida se encuentra debidamente protegido por la Ley Suprema.

Segunda pregunta

2.- **¿Considera Ud. que el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza efectivamente el derecho a la vida a través del ordenamiento jurídico vigente, especialmente a la normativa que rige el Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial ?**

Análisis

Esta interrogante produjo críticas a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Es así que mientras todos los entrevistados opinaron que el Estado Ecuatoriano si reconoce y garantiza efectivamente el derecho a la vida de los ciudadanos, tal como se proclama en la Constitución de la República; tres de los interrogados manifestaron que lamentablemente el marco jurídico no siempre cuenta

con normas eficaces y claras para proteger adecuadamente bienes jurídicos tan importantes como la vida de los seres humanos. En el caso de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, concordaron en expresar que este cuerpo legal aún adolece de vacíos e incongruencias y una de ellas es la falta de regulación del delito de omisión de socorro a las víctimas del accidente de tránsito; delito que está contemplado en legislaciones de otros países, trasformando el deber moral de prestar auxilio a un semejante que lo precisa, en una obligación jurídico penal mediante la tipificación de la omisión del deber de socorro.

Tercera pregunta

3.- Considera usted acertado jurídicamente que a la atenuante que se refiere a la oportuna y espontánea reparación de los daños y perjuicios causados, efectuada hasta antes de declararse instalada la audiencia de juicio (lit. b) se le confiera mayor importancia, que al resto de circunstancias atenuantes consideradas en el Art. 120 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dejando en un segundo plano el auxilio y la ayuda inmediata proporcionada a las víctimas del accidente (lit. a)?

Análisis

El cien por ciento de los entrevistados, coincidieron en el criterio de que no es acertado que se otorgue el carácter de trascendental a la atenuante prevista en el literal b) del Art. 120 de la Ley Orgánica de Transporte

Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, por cuanto la oportuna y espontanea reparación de los daños y perjuicios ocasionados, no es una situación que depende de la voluntad dadivosa del infractor, sino que representa una obligación legal, tomando en cuenta que toda infracción lleva implícito el deber de indemnizar a la victima por los daños y perjuicios ocasionados; así lo dispone la Constitución de la República, la que en su parte pertinente prescribe que: "se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, **indemnización**, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado"[88].

Por lo tanto, es el auxilio y la ayuda inmediata a las victimas del accidente de tránsito es la atenuante que debería tener el carácter de trascendental y en mérito a ella dar lugar a la rebaja de hasta el 40% de la pena establecida, así no concurran otras atenuantes o incluso exista una agravante.

Cuarta pregunta

4.- Considera usted que se vulnera el derecho humano y constitucional de inviolabilidad de la vida contemplada en el Art. 66 num. 1ro. de la Constitución de la República con lo previsto en el Art. 120 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, al dar mayor prioridad al factor material y económico que al mismo derecho a la vida?

[88] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA. Ediciones Legales. Quito-Ecuador. 2009. Pág. 32

Análisis

En este planteamiento tres de los entrevistados consideran que si se vulnera el derecho a la inviolabilidad a la vida, tal como se evidencia en el Art. 120 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial**,** por cuanto según el análisis exegético de la ley, para el legislador, es más importante la reparación económica de los daños ocasionados por la infracción de tránsito, que la oportuna ayuda y socorro a la víctima del accidente, lo cual sin duda constituye un hecho censurable porque la vida tiene un valor invaluable y es deber de todo ser humano contribuir a su protección.

Dos de los entrevistados consideraron que no se vulnera el derecho humano y constitucional de inviolabilidad de la vida, sino que únicamente no se está garantizando el derecho a la certeza y seguridad jurídica que debe ser una característica de toda norma legal.

Quinta pregunta

5.- Considera usted que el auxilio y la ayuda inmediata proporcionada a las víctimas del accidente para salvaguardar la vida de aquellos, debería tener el carácter de trascendental en la Ley Orgánica antes referida?

Análisis

El cien por ciento de los encuestados hicieron la observación de que en el Art. 120 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial**,**

parece como si fuera intrascendente el auxilio y ayuda mutua a las victimas del accidente de tránsito, cuando en realidad este acto reviste de una importancia trascendental ya que de esta acción puede depender la vida del sujeto pasivo del delito culposo y a la vez puede contribuir a disminuir la pena que la ley prevé para los infractores. Además cuando el sujeto activo omite el socorro dándose a la fuga, teniendo el deber de asistencia, este hecho constituye un acto inhumano e incluso de mala fe que tiene que ser castigado por la ley.

Sexta pregunta

6.- Por los criterios expuestos, cree usted necesaria la reforma al Art. 120 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en el sentido de priorizar el factor humano al factor material y económico?

Análisis

De forma categórica, todos los entrevistados dieron su respaldo a una posible reforma al Art. 120 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial; sustentaron su respuesta en la verdad irrefutable de que muchas muertes a causa de los accidentes de tránsito hubieran podido evitarse si hubiera existido el oportuno auxilio por parte del infractor. Por lo tanto es indispensable que la atenuante prevista en el literal a) del referido artículo tenga el carácter de trascendental por la importancia que reviste.

.

6. DISCUSIÓN

6. DISCUSIÓN

6.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS.

OBJETIVO GENERAL

Realizar un estudio jurídico, doctrinario y crítico sobre la legislación en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, considerando la preeminencia del derecho de respeto a la vida del ser humano.

Este objetivo se ha cumplido a cabalidad, tal como se puede comprobar en la Revisión de la Literatura en el que realicé un análisis pormenorizado de las normas previstas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y la importancia que se le ha dado a la protección del derecho a la vida; evidenciándose que el legislador ha considerado como irrelevante la vida de las victimas de los accidentes de tránsito, ya que según las normas vigentes es más importante la reparación económicas de los daños y perjuicios ocasionados por este delito que la ayuda y auxilio inmediato a los sujetos pasivos que han sufrido el accidente de tránsito.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- **Investigar la vulneración de los Derechos Humanos, Constitucionales y normativos, referente al respeto a la vida del ser humano en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.**

Este objetivo también se cumplió de manera integral en virtud de que en la presente investigación se realizó un enfoque de las normas

constitucionales, además de lo previsto en los convenios y tratados internacionales referentes a los derechos humanos, entre ellos el derecho a la vida. Realice un estudio meticuloso de la trascendencia del derecho a la vida, como base para la existencia de los demás derechos del ser humano. Dicho estudio me permitió determinar que la misma legislación ecuatoriana, concretamente la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, no contribuye a proteger adecuadamente el derecho a la vida, hecho que amerita una solución urgente.

- **Establecer la contradicción existente entre lo dispuesto en el Art. 120 y uno de los principios generales sobre los cuales se fundamenta la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial como lo es el derecho a la vida.**

Durante el desarrollo de la investigación jurídica, pude cumplir con uno más de los objetivos planteados, pues mediante el acopio de la información teórico-empírica fue fácil detectar las incongruencias y contradicciones existentes en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que impiden precautelar adecuadamente el derecho a la vida. Tal caso ocurre con el Art. 120 y 121 del cuerpo legal antes citado, ya que mientras en el primero de los artículos se considera como una atenuante irrelevante al auxilio y la ayuda inmediata proporcionada a las víctimas del accidente; en el Art. 121 se considera como agravante abandonar a las víctimas del accidente o no procurarles la ayuda requerida, pudiendo hacerlo, es decir no se precisa si es o no trascendente el socorro a favor del sujeto pasivo del delito de tránsito; y lo

más grave es el hecho que para esta ley, la oportuna y espontánea reparación de los daños y perjuicios causados, efectuada hasta antes de declararse instalada la audiencia de juicio, es la circunstancia más importante que cualquier otra circunstancia, a tal punto de considerarla como atenuante trascendental, por lo que su sola presencia permitirá dar lugar a la rebaja de hasta el 40% de la pena establecida, así no concurran otras atenuantes o incluso exista una agravante.

- **Presentar una Propuesta Jurídica que establezca la prevalencia del respeto del derecho a la vida en las circunstancias de las infracciones de tránsito contempladas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.**

El principal objetivo del presente trabajo investigativo fue plantear una propuesta de reforma a la **Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,** en lo concerniente a las circunstancias de las infracciones de tránsito; objetivo que fue posible ejecutarlo, y que pongo a consideración de todos los lectores. A través de esta reforma pretendo lograr que el auxilio y la ayuda inmediata proporcionada a las víctimas del accidente, sea considerada como una atenuante trascendental, porque esta acción puede contribuir a proteger el principal de los derechos humanos: la vida. De esta forma se desplazaría a un segundo plano a la oportuna y espontánea reparación de los daños y perjuicios causados, efectuada hasta antes de declararse instalada la audiencia de juicio, en virtud de que esta reparación constituye una obligación del infractor como

consecuencia del delito que cometió y no tiene porque ser considerada como atenuante.

6.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.

6.2.1. HIPÓTESIS GENERAL:

La circunstancia considerada como atenuante trascendental en las infracciones de transito, de acuerdo al art. 120 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial refleja la prevalencia del factor económico por sobre la vida del ser humano.

Esta hipótesis la corroboré categóricamente ya que a través del análisis exegético del Art. 120 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se pudo determinar que efectivamente, para esta ley el factor económico tiene prevalencia sobre la vida del ser humano, cuando lo lógico es que sea la vida el bien jurídico que más importancia tenga para nuestra legislación, no los bienes materiales ni la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados. Además la reparación pecuniaria no contribuye a subsanar los daños psicológicos (de los familiares), que se producen por la muerte o incapacidad permanente de la victima del accidente tránsito, daño que se agrava cuando dicha muerte se produce por la falta de auxilio y asistencia médica oportuna.

La hipótesis en mención fue corroborada también mediante la investigación de campo, sobre todo a través de la aplicación de las encuestas y entrevistas planteadas a los profesionales del Derecho y a

personas conocedoras de la temática, quienes en su mayoría y según se evidencia de las respuestas dadas a la tercera y cuarta interrogante, consideran que la circunstancia prevista como atenuante trascendental en las infracciones de transito, de acuerdo al art. 120 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial refleja la prevalencia del factor económico por sobre la vida del ser humano.

6.2.2. HIPÓTESIS PERIFÉRICAS:

- **Los derechos humanos y constitucionales son vulnerados por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, ya que priman los intereses económicos sobre el respeto a la vida.**

Como sabemos los derechos humanos son obligatorios jurídicamente, por lo tanto son exigibles y demandables ante la justicia; pero no tiene sentido hablar de derechos humanos sin aludir a su positivación. Para que los derechos humanos adquieran la condición de derechos subjetivos o de libertades públicas, precisan el reconocimiento que procede de una norma jurídica.

No obstante, al realizar un estudio detallado de las normas previstas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es evidente que los referidos derechos humanos, especialmente el derecho a la vida, no gozan de tal reconocimiento y la preeminencia, sino que, otros aspectos, como el factor económico, priman a la hora de establecer la pena; es decir, quien ha sido el causante de un accidente de tránsito pero

ha auxiliado oportunamente a la víctima del accidente, tendrá derecho a que los órganos de justicia consideren este acto como una atenuante simple; no obstante quien causó el mismo accidente de tránsito y no auxilio a la victima del accidente, pero si reparó de manera oportuna y espontánea los daños y perjuicios causados, tendrá derecho a que esos mismos operadores de justicia consideren este acto como atenuante de carácter trascendental teniendo oportunidad de una rebaja de hasta el 40% de la pena establecida para la infracción.

Evidentemente, en materia de tránsito, para el legislador es más importante el reparar los daños y perjuicios que brindar auxilio inmediato a las víctimas del accidente de tránsito; hecho que constituye un razonamiento ilógico e irracional y que incluso no responde a criterios de humanismo consagrados en la Constitución de la República.

- **La posición económica del infractor influye directamente en la determinación de la pena, con el solo hecho de la reparación de los daños y perjuicios que lo puede hacer en lo posterior, no obstante haber puesto en riesgo la vida de un ser humano en el momento mismo de haber cometido la infracción, considerando que el auxilio y la ayuda a las victimas debe ser inmediato.**

Es indiscutible que quien posee recursos económicos y es autor de un accidente de tránsito por el cual se inicio el proceso penal, procurará beneficiarse de la atenuante trascendental prevista en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, (que se refiere a la

oportuna y espontánea reparación de los daños y perjuicios causados, efectuada hasta antes de declararse instalada la audiencia de juicio); a fin de lograr la rebaja de hasta el 40% de la pena establecida en caso de ser declarado responsable de la infracción declarada mediante la sentencia debidamente ejecutoriada.

- **El planteamiento del proyecto de reforma a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es útil para valorar y proteger las garantías de los derechos humanos y constitucionales, principalmente el derecho a la vida.**

Esta hipótesis también se corroboró, ya que, tal como se ha reiterado durante el desarrollo de la investigación, es necesario que el derecho a la inviolabilidad a la vida, deje de ser un simple dogma constitucional, y goce de aplicación fáctica dentro del marco jurídico en general y de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en particular, en respuesta a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y a las garantías y derechos constitucionales vigentes.

6.3. Criterios que fundamentan la propuesta de reforma legal.

La vida es el principal derecho que tiene el ser humano, pues es el requisito básico y necesario para poder gozar de los otros derechos, los cuales sólo pueden hacerse efectivos cuando el ser humano cuenta con

vida y es por esta razón que el Estado protege con gran cuidado este derecho.

En el caso de la legislación ecuatoriana, el numeral 1) del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador declara como el principal derecho civil, “la inviolabilidad de la vida”[89], esta disposición implica que el derecho a la vida requiere implementar medidas de carácter legislativo, administrativo e incluso judicial con el fin de garantizar su respeto y plena vigencia.

En contexto, el Derecho Positivo ecuatoriano también debe propender a proteger la vida de manera armónica e integral. Es así que, las normas penales tienen singular importancia en la protección del derecho a la vida, debiendo para tal efecto tipificar adecuadamente las conductas delictuosas y sancionarlas de manera proporcional a la gravedad del acto; teniendo en consideración que, la infracción puede ser dolosa o culposa y la misma puede estar revestida de distintas circunstancias que pueden modificar la pena agravándola y atenuándola.

Pese a que la vida es el derecho humano más importante dentro tanto en el contexto normativo como en términos pragmáticos, al parecer en el Estado ecuatoriano este derecho no está debidamente protegido, al menos en el ámbito legal, es así que, pese a que la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, consagra como uno de

[89] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA. Ediciones legales. Quito-Ecuador. 2009. Pág. 5

sus principios generales "el derecho a la vida…."[90], esta misma ley contiene disposiciones que contradice el referido principio.

El Art. 120 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es una clara evidencia de lo aseverado en líneas anteriores, el cual dispone que **dispone que: "**Se consideran circunstancias atenuantes**:**

a) El auxilio y la ayuda inmediata proporcionada a las víctimas del accidente;
b) La oportuna y espontánea reparación de los daños y perjuicios causados, efectuada hasta antes de declararse instalada la audiencia de juicio;
c) Dar aviso a la autoridad; y,
d) El haber observado respeto para las autoridades y agentes de tránsito, y el acatamiento a sus disposiciones.

Serán consideradas también como circunstancias atenuantes las previstas en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 10 del artículo 29 del Código Penal.

La circunstancia anotada en el literal b) del presente artículo posee el carácter de atenuante trascendental, por tal motivo, su sola presencia permitirá dar lugar a la rebaja de hasta el 40% de la pena establecida, así no concurran otras atenuantes o incluso exista una agravante"[91].

---

[90] LEY ORGANICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL. Ediciones Legales. Quito – Ecuador. 2009. Pág. 3

[91] **LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL. Ediciones Legales. Quito-Ecuador. 2009. Pág. 59**

Al analizar detenidamente el contenido de esta disposición, resulta inquietante comprobar que la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, prioriza la reparación de los daños y perjuicios causados a la victima del accidente de tránsito, (que no es más que el resarcimiento económico) y le otorga la característica de atenuante trascendental, pudiendo por lo tanto el sujeto activo del delito de tránsito, beneficiarse hasta con el 40% de la rebaja de la pena.

La pregunta que cabe al respecto es, ¿por qué el legislador describe como atenuante trascendental a la oportuna y espontánea reparación de los daños y perjuicios causados?, si la indemnización de los daños y perjuicios provocado por el acto antijurídico no constituye un acto dadivoso o voluntario sino que es una obligación implícita del infractor, una vez comprobada la existencia de la infracción y su responsabilidad penal; por eso, nuestro Código Penal en el Art. 52 claramente dispone que: "los daños y perjuicios serán pagados así mismo en forma solidaria por todos los responsables contra quienes se haya ejercitado acusación particular con el objeto de alcanzar tal indemnización"[92]. Además el Art. 69 del Código de Procedimiento Penal establece como uno de los derechos del ofendido "reclamar la indemnización civil una vez ejecutoriada la sentencia condenatoria, haya propuesto o no acusación particular"[93].

[92] Ibídem Pág. 31
[93] Código de Procedimiento Penal. Ediciones Legales. Quito – Ecuador. 2009. Pág. 33

De igual manera la Constitución de la República determina que "las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, **indemnización**, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado"[94].

Frente a las consideraciones anteriormente anotadas, no existe un sólido sustento para que en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial se disponga que: **"**en materia de tránsito el haber reparado los daños causados a las víctimas del delito luego de la sentencia, constituye una causa especial de rebaja penitenciaria, que podrá variar entre la tercera y la quinta parte de la pena"[95]. De manera complementaria, el tercer inciso del **Art. 173 de esta misma ley dispone que: "**Las víctimas quedan habilitadas para plantear la indemnización a que tuviesen derecho ante el propio Juez de Tránsito"[96].

Considero un error que en materia de tránsito, la reparación de los daños y perjuicios constituya un motivo significativo para disminuir considerablemente la pena, porque en las legislaciones modernas de casi todos los países del mundo se ha aceptado que la víctima de delitos debe ser protegida e indemnizada por los daños y perjuicios sufridos.

[94] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Ediciones Legales. Quito-Ecuador. 2009. Pág. 32
[95] LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL. Ediciones Legales. Quito-Ecuador. 2009. Pág. 34
[96] LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL. Ediciones Legales. Quito-Ecuador. 2009. Pág. 57

Indemnización que, en principio, debe atender el victimario, o sea quien ocasionó el daño, o el Estado cuando aquel no lo puede hacer.

Es lamentable que en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial se haya dado preeminencia a la reparación de los daños ocasionados a la victima del accidente de tránsito, antes que al auxilio, por lo que es necesaria una reforma legal a la norma antes referida a fin de darle la preeminencia al bien jurídico más importante del ser humano: la vida.

SEGUNDA SECCION

SINTESIS DEL

INFORME FINAL

7. CONCLUSIONES

Luego del estudio realizado a través de la presente investigación, ha sido posible plantear las siguientes conclusiones:

- **PRIMERA:** El derecho a la inviolabilidad de la vida consagrado en la Constitución de la República y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, no goza de la debida protección en las leyes orgánicas y ordinarias del país, tal como se ve reflejado en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, pues existen vacíos e incongruencias que ponen en serio peligro la aplicación objetiva de la norma.

- **SEGUNDA:** Es indispensable que nuestro sistema penal recoja y adopte los principios de humanismo dentro de sus normas a fin de que se garantice el respeto a los derechos humanos y sobre todo el respeto del derecho a la vida.

- **TERCERA:** La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, contiene disposiciones que no guardan armonía ni coherencia con las normas de carácter supremo que están incluidas en la Constitución de la República del Ecuador, porque se da prevalencia al factor económico por sobre la vida del ser humano.

- **CUARTA**: Las normas previstas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, no responden a los principios de humanismo, seguridad jurídica y certeza de la norma, lo que conlleva a conflictos jurídicos en el momento de la aplicación de la norma, tal

como ocurre con las disposición contenida en el literal b) del Art. 120 del referido cuerpo legal.

- **QUINTA:** Los accidentes de tránsito constituyen una de las principales causas de muerte en el Ecuador y la mayoría de los conductores responsables de la infracción en lugar de prestar auxilio y ayuda inmediata a las víctimas del accidente se dan a la fuga, hecho que la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial no sanciona con severidad.

- **SEXTA**: Existe un total descontento en la ciudadanía sobre la forma de administrar justicia en el Ecuador, pues opinan que no se debería considerar como atenuante trascendental a la oportuna y espontánea reparación de los daños y perjuicios causados, efectuada hasta antes de declararse instalada la audiencia de juicio, por cuanto esta es una obligación legal y su cumplimiento no esta supeditado a la buena voluntad del infractor.

- **SEPTIMA:** En nuestra legislación penal no se encuentra tipificado el delito de omisión del deber de socorro, tal como está previsto en otras legislaciones como es el caso del Código Penal Español y el Código Penal argentino. El fundamento de dicha punición es la solidaridad humana ante el deber de prestar socorro a un tercero que lo necesita cuando se pone en riesgo bienes jurídicos como la vida o la integridad corporal del sujeto pasivo; tal como puede ocurrir en los accidentes de tránsito.

8. RECOMENDACIONES

Luego de las conclusiones vertidas en el acápite anterior, creo pertinente plantear las siguientes recomendaciones:

- **PRIMERA:** Que se procure garantizar la eficacia de las leyes orgánicas y ordinarias en la protección de los bienes jurídicos sustanciales como el derecho a la vida.
- **SEGUNDA:** Que es indispensable que el Derecho Penal adopte mecanismos idóneos para salvaguardar los bienes jurídicos que tienen gran relevancia e instaure sanciones que cumplan con el principio de proporcionalidad penal.
- **TERCERA:** Es indispensable que nuestro sistema penal recoja y adopte los principios de humanismo dentro de sus normas a fin de que se garantice el respeto a los derechos humanos y sobre todo el respeto del derecho a la vida.
- **CUARTA:** La Asamblea Nacional, debe reformar la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para garantizar la efectiva vigencia del derecho a la inviolabilidad de la vida, dándole la preeminencia que esta posee sobre cualquier otro derecho humano.

- **QUINTA:** Deben realizar campañas permanentes e intensivas para la prevención de los accidentes de tránsito que ocurren con alarmante frecuencia en las vías y carreteras del país para lo cual se debe trabajar de manera conjunta: Estado-policía-ciudadanía. Solo el

trabajo unido puede disminuir el numero de muertes a causa de este tipo de accidentes

- **SEXTA:** La omisión de socorro a las victimas del delito doloso o culposo debería ser considerado como una infracción penal en la legislación ecuatoriana, de tal manera que ante la indiferencia de cumplir con el deber moral de prestar auxilio a un semejante que lo precisa, este se convierta en una obligación jurídico penal mediante la tipificación de este acto contrario a la solidaridad humana.

- **SEPTIMA:** Es necesario plantear una propuesta de reforma al Art. 120 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para valorar y proteger las los derechos humanos y constitucionales de los ecuatorianos, principalmente el derecho a la vida. Para tal efecto se debe considerar al auxilio y la ayuda inmediata proporcionada a las víctimas del accidente, como atenuante trascendental, ya que esta acción puede contribuir a evitar la muerte o daño físico permanente del sujeto pasivo de la infracción de tránsito.

8.1. PROPUESTA DE REFORMA

LA HONORABLE ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

Que en el Art. 66 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador se establece a favor de los ecuatorianos el derecho a la inviolabilidad de la vida. No hay pena de muerte.

Que el numeral 5) del Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que: Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento.

Que la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se fundamenta en los siguientes principios generales: el derecho a la vida, al libre tránsito y la movilidad, la formalización del sector, lucha contra la corrupción, mejorar la calidad de vida del ciudadano, preservación del ambiente, desconcentración y descentralización.

En uso de la facultad contemplada en el numeral 6 del Art. 120 de la Constitución de la República del Ecuador, resuelve expedir la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Art. 1. Derogase el último inciso del artículo 120 de Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y remplácese por el siguiente:

Se consideran circunstancias atenuantes:

a) El auxilio y la ayuda inmediata proporcionada a las víctimas del accidente, con el fin de reparar el mal causado o impedir sus ulteriores consecuencias.

b) La oportuna y espontánea reparación de los daños y perjuicios causados, efectuada hasta antes de declararse instalada la audiencia de juicio;

c) Dar aviso a la autoridad; y,

d) El haber observado respeto para las autoridades y agentes de tránsito, y el acatamiento a sus disposiciones.

Serán consideradas también como circunstancias atenuantes las previstas en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 10 del artículo 29 del Código Penal.

…”La presencia de la circunstancia anotada en el literal a) del presente artículo dará lugar a la rebaja de hasta el 40% de la pena establecida, por su trascendental importancia para la protección de la vida o la salud de las víctimas del accidente de tránsito. Dicha rebaja surtirá efecto legal así no concurran otras atenuantes o incluso exista una agravante”.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ley Reformatoria, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional del Ecuador, a los quince días, del mes de octubre del año 2010.

PRESIDENTE **SECRETARIO**

9. BIBLIOGRAFÍA

- ALESSANDRI Rodríguez Arturo y SAMARRIVA Undurraga Manuel. Derecho Civil. Tomo II. 1986
- ARTEAGA, Alberto. “Derecho Penal venezolano". Caracas. Editorial Mc Graw- Hill. Novena edición. 2001
- BASILE, Antonio Alejandro. DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS AFINES. Ediciones Jurídicas Cuyo. Buenos Aires- Argentina. 2006
- CABANELLAS, Guillermo/ Diccionario Jurídico Elemental/ Ed. Heliasta/ Bs. As. Argentina, 2003
- CARRARA, Francisco. PROGRAMA DE DERECHO CRIMINAL. DELITOS CONTRA LA VIDA HUMANA. Departamento de Publicaciones de la Diversidad Nacional de Loja. Loja-Ecuador. 2000
- CÓDIGO PENAL ECUATORIANO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador.2009
- CÓDIGO PENAL DE ESPAÑA. 2008.
- CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito Ecuador 2009. Pág. 132.
- DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA. Editorial Espasa Calpe S.A. Madrid España. 2001
- Diccionario Razonado de Legislación Civil, Penal, Comercial y Forense. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1993.
- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Biblioteca Asistente. Arquetipo Grupo Editorial México. 2002

- ENCICLOPEDIA AUTODIDÁCTA OCEANO COLOR. Vol. 2. 1992. ENCICLOPEDIA de la Ciencia Jurídica. Diccionario Jurídico. Parte Civil.
- ESPINOZA, Galo. La más práctica enciclopedia jurídica. Instituto de Informática Legal. Vol. I. Quito- Ecuador. 1986.
- GARCIA, Falconí José. LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES EN EL NUEVIO CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL Y LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO. Ediciones Edhino. Quito – Ecuador. 2008
- GUERRERO Vivanco, Walter. Derecho Procesal Penal. Tomo I. Ediciones Pudeleco. Quito- Ecuador. 2004
- GOLDSGTEIN, Mabel. DICCIONARIO JURÍDICO CONSULTOR MAGNO. Círculo Latino Austral S.A. Buenos Aires – Argentina. 2006
- HERRERA, Dalton. Ética y Derechos Humanos. Loja – Ecuador. Editorial UTPL. 2000. Pág. 28
- IMPERIO DE LA LEY/Revista Estudiantil de Ensayos Jurídicos/FEUTPL-2007/Pg. 173
- JIMÉNEZ de Asúa, Luis. Lecciones de Derecho Penal. Biblioteca Clásicos del Derecho. Volumen VII. Oxford University Press. 2004.
- LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL. Ediciones Legales. Quito – Ecuador. 2009
- MUÑOZ CONDE, Francisco y GARCÍA ARÁN, Mercedes. Derecho penal. 2ª ed. Madrid, España. Ed. Tirant Lo Blanch, 2000.
- ORGAZ Alfredo. Daño Resarciable. Pág. 420

- OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta. Buenos Aires-Argentina. 1984.
- RÉGIMEN PENAL ECUATORIANO. Ediciones Legales. Quito-Ecuador. 1995.
- PAPACCHINI, Angelo. **DERECHO A LA VIDA.** Editorial Heliasta. Buenos Aires Argentina. 2001.
- RODRÍGUEZ DEVESA, José María. Derecho penal español. México: Ed. Purrúa. S.A. 1984.
- ROMBOLA, Nestor Darío; REBOIRAS, Lucio Martín. DICCINARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Editorial Ruy Díaz. Buenos Aires- Argentina. 2004.
- SALGADO PESÁNTEZ, Hernán; Los Derechos Humanos en el Mundo de Hoy. Guía de Litigio Constitucional. Tomo II; Editorial Nacional. Quito-Ecuador, 2002
- ZABALA Baquerizo, Jorge. DELITOS CONTRA LAS PERSONAS. Editorial EDINO. Tomo IV. 1999. Pág. 23.
- ZAMBRANO Pasquel, Alfonso. MANUAL ELEMENTAL DE DERECHO PENAL. Ediciones Edino. Guayaquil Ecuador. 2004.
- www.wikipedia.com
- http://www.revistajurídicavirtual.com.mx

10.ANEXOS

ANEXO 1

ANEXO NO. 1

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Área Jurídica, Social y Administrativa

Carrera de Derecho

ENCUESTA

Sr. Abogado:

Con el afán de desarrollar mi Tesis previa a la obtención del Título de Licenciado en Jurisprudencia, acudo a Ud., para solicitarle que se sirva dar respuesta a las preguntas que presento a continuación, y cuya temática versa acerca de la **necesidad de reformar las atenuantes existentes en la Ley de Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con respecto al factor económico y el derecho a la vida**, por lo que agradezco su gentil colaboración.

1. ¿Considera Ud. que el derecho a la vida se encuentra plenamente reconocido y garantizado en nuestra Constitución vigente?

SI ( ) NO ( )

PORQUE……

……..……

……..

2. ¿Considera Ud. que el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza efectivamente el derecho a la vida a través del ordenamiento jurídico vigente, especialmente a la normativa que rige el Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial ?

SI ( ) NO ( )

PORQUE……

……..……

……

3. Considera usted acertado jurídicamente el carácter trascendental único que se le confiere a **la oportuna y espontánea reparación de los daños y perjuicios causados, efectuada hasta antes de declararse instalada la audiencia de juicio (lit. b)**, sobreponiéndola al resto de circunstancias atenuantes consideradas en el Art. 120 de la Ley Orgánica de Transporte

Terrestre y Seguridad Vial, incluyendo **el auxilio y la ayuda inmediata proporcionada a las víctimas del accidente (lit. a)**?

SI ( ) NO ( )

PORQUE……..……

……..……

……

4. Considera usted que se vulnera el derecho humano y constitucional de inviolabilidad de la vida contemplado en el Art. 66 num. 1ro. de la Constitución de la República con lo previsto en el Art. 120 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, al dar mayor prioridad al factor material y económico que al mismo derecho a la vida?

SI ( ) NO ( )

PORQUE……

……..……

……

5. Considera usted que **el auxilio y la ayuda inmediata proporcionada a las víctimas del accidente** para salvaguardar la vida de aquellos, debería tener el carácter de trascendental en la Ley Orgánica antes referida?

SI ( ) NO ( )

PORQUE……..……

……..……

……

6. Por los criterios expuestos, cree usted necesaria la reforma al Art. 120 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en el sentido de priorizar el factor humano al factor material y económico?

SI ( ) NO ( )

PORQUE……..……

……..……

……

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ANEXO 2

COMANDO PROVINCIAL DE POLICÍA LOJA Nº 7

SERVICIO DE CONTROL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LOJA

ESTADISTICA MENSUALES DEL AÑO 2008

DETENIDOS	ENE.	FEB.	MARZ.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.
CAUSAR ACCIDENTE	15	7	3	14	15	8	10	12
ESTAD EMBRIAGUEZ	19	19	14	20	24	13	19	13
ESTACION. LUGARS PROHIB.	0	1	0	0	0	0	4	0
REBASAR ZONAS PROHIBIDAS	1	1	0	0	0	0	0	0
ACC. CON HERIDOS	3	4	5	1	5	2	0	0
CONDUCIR SIN LICENCIA	11	6	10	1	6	7	0	1
ACC. TRANS. DAÑOS MAT	1	0	0	2	2	0	0	0
QUIEN CONSTRUC. REDUC. VELOC.	0	0	0	0	0	0	0	0
DAÑAR VIAS DE CIRCULACION	0	0	0	0	0	0	0	0
DAÑAR VIAS DE CIRCULACION	0	0	0	0	0	0	0	0
ALTERAR SEGURIDAD TRANSITO	0	0	0	0	0	0	0	0
TRANS. MAT. INFLA. SIN PERMISO	0	0	0	0	0	0	0	0
NO PORTAR FIG. DISTINTIV.	0	0	0	0	0	0	0	0
EXCESO DE PASAJEROS	0	1	0	0	1	0	0	0
FALTAR DE OBRA A AUTORIDADES	0	0	0	0	0	0	0	0
ILEGALES (PIRATAS)	4	11	7	15	5	0	4	0
Art. 74 (Delito de Tránsito)	1	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	**55**	**50**	**39**	**53**	**58**	**30**	**37**	**26**

NUEVA LEY

DETENIDOS	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.
CAUSAR ACC. CON HERIDOS GRAVES	3	2	9	12
CAUSAR ACC. CON FALLECIDOS	0	1	1	1
CONDUCCIR ESTADO DE EMBRIAGUEZ	8	4	3	4
TOTAL	**11**	**7**	**13**	**17**

ACCIDENTES	ENE.	FEB.	MARZ.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.		ACCIDENTES	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.
ATROPELLOS	7	8	5	5	5	5	8	4			6	17	5	5
AROLLAMIENTO	1	0	0	1	0	0	1	1			3	1	3	3
ESTRELLAMIENTO	11	6	4	5	9	7	10	12			2	6	12	11
CHOQUE	14	17	9	22	22	20	14	20			15	14	22	23
VOLCAMIENTO	0	3	0	3	6	2	3	2			1	3	4	3
ROZAMIENTO	2	5	2	0	6	4	4	0			1	4	7	0
COLISION	0	2	0	1	0	0	0	0			0	0	0	0
CAIDA DE PASAJEROS	0	2	0	0	0	1	0	0			0	0	2	0
ENCUNETAMIENTO	1	0	0	2	0	1	0	0			0	1	0	0
OTROS	0	0	1	0	0	0	1	0			1	1	1	0
TOTAL	**36**	**43**	**21**	**39**	**48**	**40**	**41**	**39**	**NUEVA LEY**	**TOTAL**	**29**	**47**	**56**	**45**

CONTRAVENCIONES	ENE.	FEB.	MARZ.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.		CONTRAVENCIONES	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.
1RA. CLASE	44	23	10	5	22	13	20	15		**LEVE DE PRIMERA**	0	32	83	606
2DA. CLASE	169	265	177	142	250	180	145	123		**LEVE DE SEGUNDA**	0	15	48	31
3RA. CLASE	403	587	401	290	230	270	210	180		**LEVE DE TERCERA**	0	11	13	17
COLOC. STIKERS VEH. MAL ESTACI	598	536	476	190	170	150	142	114	**NUEVA LEY**	**GRAVE DE PRIMERA**	0	9	26	29
										GRAVE DE SEGUNDA	0	0	4	1
										GRAVE DE TERCERA	2	21	14	29
										MUY GRAVE	5	6	6	10
										TOTAL	**7**	**94**	**194**	**723**
TOTAL	**1214**	**1411**	**1064**	**627**	**672**	**613**	**517**	**432**						

VEHICULOS RETENIDOS	ENE.	FEB.	MARZ.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.			SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.
SIN MATRICULA	4	1	5	0	5	4	10	30	NUEVA LEY		0	0	2	3
SIN PLACAS	0	0	0	0	0	0	0	0			0	0	0	0
POR ACCIDENTES	32	47	19	46	44	30	41	0			19	24	43	36
ESTAC. EN SITIOS PROHIB	0	0	0	0	0	0	0	0		POR CONDUCIR ESTADO DE EMBRIAGUEZ		0	0	10
MATRICULA CADUCADA	1	3	4	3	1	0	1	0			2	2	0	0
BOLETA	0	11	1	1	0	0	0	1			0	0	0	0
VEHICU. NO COOPERADOD (ILEGALES)	4	0	7	15	14	17	5	0			0	8	4	0
ABANDONADOS	0	1	0	0	0	0	0	0			0	0	5	0
OTROS	0	0	0	0	0	0	1	0			0	1	0	0
TOTAL	**41**	**63**	**36**	**65**	**64**	**51**	**58**	**31**			**0**	**4**	**0**	
										TOTAL	**21**	**39**	**54**	**49**

VICTIMAS	ENE.	FEB.	MARZ.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.			SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.
MUERTOS	5	6	1	6	1	1	2	0	NUEVA LEY		2	5	7	7
HERIDOS	23	16	10	17	43	17	24	54			13	45	40	24
TRAUMATICOS	0	0	0	0	0	0	0	0			0	0	0	0
TOTAL	**28**	**22**	**11**	**23**	**44**	**17**	**25**	**62**		**TOTAL**	**15**	**50**	**47**	**31**

OPERATIVOS	ENE.	FEB.	MARZ.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.			SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.
RET. POLARIZADOS	3	12	10	5	45	6	11	1	NUEVA LEY		12	8	28	11
RET. COPIAS LICEN. MATRI. OTROS	0	13	2	7	5	10	0	10			0	4	7	0
RET. PERMI. POLARIZADOS	0	1	0	0	2	0	0	0			0	0	0	0
RET. PERMI. DE CIRCULACION	0	0	0	0	0	0	0	0			10	0	0	5
RETIRO DE PLACAS	0	0	4	3	6	4	22	5			0	0	0	0
VEHICULOS SIN PLACAS	0	0	0	0	0	0	0	0			0	0	14	0
RET. CORNETAS NEUMATICAS	0	0	2	0	0	0	0	0			0	0	0	0

TOTAL	**3**	**26**	**18**	**15**	**58**	**20**	**33**	**16**		**TOTAL**	**22**	**12**	**49**	**16**

CAUSAS DE LOS ACCIDENTES	**ENE.**	**FEB.**	**MARZ.**	**ABR.**	**MAY.**	**JUN.**	**JUL.**	**AGO.**			**SEPT.**	**OCT.**	**NOV.**	**DIC.**
EMBRIAGUEZ DEL CONDUCTOR	10	6	2	7	5	0	6	2			6	6	6	7
EMBRIAGUEZ DEL PEATON	0	0	0	0	1	0	0	0			0	0	0	0
IMPER. / IMPRUD. DEL CONDUCTOR	8	26	14	28	39	40	35	37			23	41	48	36
EXCESO DE VELOCIDAD	0	9	5	4	3	0	0	0			0	0	0	1
MAL REBAZAMIENTO	0	0	0	0	0	0	0	0			0	0	0	0
MAL ESTACIONAMIENTO	16	0	0	0	0	0	0	0			0	0	0	0
PASAR SEMAFORO EN ROJO	0	1	0	0	0	0	0	0	**NUEVA LEY**		0	0	0	0
IMPRUDENCIA DEL PEATON	0	0	0	0	0	0	0	0			0	0	0	0
FACTORES CLIMATICOS	0	1	0	0	0	0	0	0			0		0	0
MAL ESTADO VIA	0	0	0	0	0	0	0	0			0	0	2	1
NO RESP. SEÑALES DE TRANSITO	0	0	0	0	0	0	0	0			0	0	0	0
DAÑOS MECANICOS	0	0	0	0	0	0	0	0			0	0	0	0
CASOS FORTUITOS	0	0	0	0	0	0	0	0			0	0	0	0
OTRAS CAUSAS	0	0	0	0	0	0	0	0			0	0	0	0
TOTAL	**36**	**43**	**21**	**39**	**48**	**40**	**41**	**39**		**TOTAL**	**29**	**47**	**56**	**45**

OPERATIVOS REALIZADOS	**ENE.**	**FEB.**	**MARZ.**	**ABR.**	**MAY.**	**JUN.**	**JUL.**	**AGO.**			**SEPT.**	**OCT.**	**NOV.**	**DIC.**
ORDINARIOS	47	56	10	15	7	4	3	2			12	12	12	12
EXTRAORDINARIOS	22	12	5	6	2	2	2	1	**NUEVA LEY**		5	10	12	15
ESPECIALES	8	8	2	0	0	0		12			0	0	0	0
TOTAL	**77**	**76**	**17**	**21**	**9**	**6**	**5**	**15**		**TOTAL**	**17**	**22**	**24**	**27**

ACCIDENTES AÑO 2010

CAUSAS DE LOS ACCIDENTES	ENERO	FEBRERO	TOTAL
EMBRIAGUEZ DEL CONDUCTOR	6	12	18
EMBRIAGUEZ DEL PEATON	0	0	0
IMPER. / IMPRUD. DEL CONDUCTOR	12	9	21
EXCESO DE VELOCIDAD	0	0	0
MAL REBAZAMIENTO	0	1	1
MAL ESTACIONAMIENTO	0	0	0
PASAR SEMAFORO EN ROJO	1	0	1
IMPRUDENCIA DEL PEATON	0	2	2
FACTORES CLIMATICOS	0	0	0
MAL ESTADO VIA	0	4	4
NO RESP. SEÑALES DE TRANSITO	0	0	0
DAÑOS MECANICOS	0	0	0
CASOS FORTUITOS	0	0	0
OTRAS CAUSAS	0	0	0
TOTAL	**19**	**28**	**47**

FUENTE: SIAT LOJA

ANEXO 3

Loja, 29 de Septiembre del 2009

Sr. Dr.
Rogelio Castillo Bermeo
DIRECTOR DEL AREA JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
Ciudad.-

De mis consideraciones:

JORGE LUIS ARMIJOS RIOS, con C.I. 110437448-1, egresado de la Carrera de Derecho , Modalidad de estudios Presencial, a usted muy respetuosamente solicito se me designe Director de Tesis para el Tema de Investigación Titulado **"REFORMA NECESARIA A LOS ATENUANTES EXISTENTES EN LA LEY ORGANICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, CON RESPECTO AL FACTOR ECONOMÍCO Y EL DERECHO A LA VIDA"**; previo al Grado de Licenciada en Jurisprudencia.

Por la favorable atención que se de a la presente le anticipo nuestros sinceros agradecimientos.

Atentamente,

Dr. Alexis Erazo.
23 - 11 - 09.

.....
JORGE LUIS ARMIJOS RIOS
C.I. 110437448-1

DRA. TANIA JARAMILLO QUEZADA, SECRETARIA ABOGADA DEL AREA JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.
CERTIFICA: Que las fotocopias que antecede que en 32 fojas concuerdan es fiel copias a original.-
Loja, 20 de julio del 2010.

Dra. Tania Jaramillo Quezada
SECRETARIA ABOGADA

Presentado el 23 de Noviembre de 2009, a las 18h30.- Lo certifica.- la Secretaria

Dr. Angel Torres Jumbo
SECRETARIO- ABOGADO DEL ÁREA (E)

Loja, 23 de Noviembre de 2009, a las 18H35.- De conformidad al informe favorable sobre la estructura y coherencia del Proyecto de Tesis, previo a la *obtención del grado de Licenciado/a-Abogado en Jurisprudencia del/la* aspirante: **ARMIJOS RIOS JORGE LUIS**, intitulado **"REFORMA NECESARIA A LAS ATENUANTES EXISTENTES EN LA LEY ORGANICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, CON RESPECTO AL FACTOR ECONÓMICO Y EL DERECHO A LA VIDA"** emitido por el Dr. Alexis Erazo Bustamante, docente de la Carrera de Derecho; se autoriza la ejecución de dicho proyecto; y, se designa como Director/a de Tesis al Dr. Alexis Erazo Bustamante.

Dra. Leonor Rojas Delgado
COORDINADORA DE LA CARRERA DE DERECHO.

Loja, 23 de Noviembre de 2009, a las 18h40.-Notifique con el decreto que antecede al Dr. Alexis Erazo Bustamante, personalmente y firma.

Dr. Alexis Erazo Bustamante,
DIRECTOR/A DE TESIS

Dr. Angel Torres Jumbo,
SECRETARIO-ABOGADO (E)

Confiere: César E Pérez Andrade

Sra. Dra.

LEONOR ROJAS DELGADO

COORDINADORA DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA U.N.L.

Ciudad.-

De mis consideraciones:

JORGE LUIS ARMIJOS RIOS, estudiante del XII módulo, paralelo "C", de la Carrera de Derecho, sección nocturna, comedidamente le solicito lo siguiente:

Que se digne designar un Docente para que informe sobre la estructura y coherencia de mi proyecto de tesis titulado **"REFORMA NECESARIA A LAS ATENUENTES EXISTENTES EN LA LEY ORGANICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, CON RESPECTO AL FACTOR ECONOMICO Y EL DERECHO A LA VIDA".** Para lo cual adjunto original y copia.

Por la favorable atención que le de al presente, le anticipo mis mas sinceros agradecimientos.

Loja, julio 20, 2009

Atentamente.-

JORGE LUIS ARMIJOS RIOS

C.C. 110437448-1

Dr. José A. Erazo B.
13 Oct./09.

Presentado el 13 de Octubre del 2009, a las 19H30, - Lo certifica.- La Secretaria.

Dra. Tania Jaramillo Quezada
SECRETARIA- ABOGADA DEL ÁREA

Loja, 13 de Octubre de 2009, a las 19H35.- Desígnese al Dr. Alexis Erazo Bustamante, Docente de la Carrera de Derecho del Área Jurídica Social y Administrativa para que informe sobre la estructura y coherencia del proyecto de Tesis intitulado: **"REFORMA NECESARIA A LAS ATENUANTES EXISTENTES EN LA LEY ORGANICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, CON RESPECTO AL FACTOR ECONÓMICO Y EL DERECHO A LA VIDA"** *presentado por el/la aspirante:* **ARMIJOS RIOS JORGE LUIS,** de conformidad a lo previsto en el Art. 127 y 129 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja y tomando en consideración la certificación sobre tesis anteriores que se adjunte.- **NOTIFIQUESE,**

Dra. Leonor Rojas Delgado
COORDINADORA DE LA CARRERA DE DERECHO,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
COORDINACIÓN

Loja, 13 de Octubre de 2009, a las 19H40.-Notifique con el decreto que antecede Al Dr. Alexis Erazo Bustamante, personalmente y firma.

Dr. Alexis Erazo Bustamante,
DOCENTE DE DERECHO

Dra. Tania Jaramillo Quezada,
SECRETARIA-ABOGADA

Confiere: César E. Pérez Andrade

Loja, 10 de Noviembre del 2009

Sra. Dra.

Leonor Rojas Delgado

COORDINADORA DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Ciudad.-

De *mi consideración*:

Yo Dr. José Alexis Erazo Bustamante, Docente de la Carrera de Derecho, a usted, conforme a derecho, le digo:

He sido designado para que emita el informe de pertinencia del trabajo de investigación del proyecto de tesis de Licenciado en Jurisprudencia, presentado por el señor Jorge Luis Armijos, sobre el tema: **"REFORMA NECESARIA A LAS ATENUANTES EXISTENTES EN LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, CON RESPECTO AL FACTOR ECONÓMICO Y EL DERECHO A LA VIDA"**, por lo que, luego del análisis correspondiente, me permito presentar el siguiente informe:

PRIMERO.- El tema propuesto por el aspirante, representa un problema de la realidad actual que amerita ser desarrollado en el transcurso de la investigación propuesta.

SEGUNDO.- El aspirante sostiene que la disposición legal contenida en el literal b) del Art. 120 de la Ley Orgánica de Trasporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, relacionada con el pago oportuno y espontaneo de la reparación de los daños y perjuicios causados, efectuado antes de declararse instalada la audiencia de juicio, ha sido reconocida por el asambleísta, como una circunstancia trascendental, lo cual implica la reducción de la pena hasta en un 40%, sin importar si exista o no una circunstancia agravante como puede ser la señalada en el Art. 121 literal b) de la referida ley, esto es, abandonar a las víctimas del accidente, o no proporcionarles la ayuda requerida, pudiendo hacerlo, situación ésta que a criterio del postulante, implica la supremacía del factor material sobre el humano, por lo que considera necesario se implemente una reforma legal, a fin de solucionar este problema.

TERCERO.- En base a esta problemática planteada, el postulante ha estructurado su investigación siguiendo los pasos predeterminados; y el esquema para el desarrollo del informe final, será el establecido en el Art. 144 del Reglamento de Régimen Académico.

CUARTO.- Los objetivos planteados, así como la hipótesis general y periféricas guardan relación y coherencia con el objeto de estudio que se pretende llevar adelante, y que le van a servir para sustentar la reforma legal que pretende presentar al culminar su investigación.

QUINTO.- La metodología que va a utilizar es la adecuada y la investigación de campo que aplicará, le va a permitir demostrar satisfactoriamente el problema que representa la aplicación del literal b) del Art. 120 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en violación con la garantía constitucional del derecho a la vida.

SEXTO.- El cronograma de trabajo es factible desarrollarlo de acuerdo a lo establecido por el aspirante y el presupuesto señalado le va a permitir concluir con la presente investigación. Finalmente, cuenta con la bibliografía necesaria y específica.

Por todas estas consideraciones emito el presente **informe favorable** a fin de que el aspirante pueda continuar con la tramitación correspondiente, salvo su más ilustrado criterio.

Muy atentamente.

Dr. José Alexis Erazo B.

DOCENTE

Sra. Dra.

LEONOR ROJAS DELGADO

COORDINADORA DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA U.N.L.

Ciudad.-

De mis consideraciones:

JORGE LUIS ARMIJOS RIOS, estudiante del XII módulo, paralelo "C", de la Carrera de Derecho, sección nocturna, comedidamente le solicito lo siguiente:

Que se digne autorizar a quien corresponda, se me confiera una certificación en la que conste que mi proyecto de tesis titulado **"REFORMA NECESARIA A LAS ATENUENTES EXISTENTES EN LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, CON RESPECTO AL FACTOR ECONÓMICO Y EL DERECHO A LA VIDA",** no ha sido realizado con anterioridad.

Por la favorable atención que le de al presente, le anticipo mis mas sinceros agradecimientos.

Loja, julio 20, 2009

Atentamente.-

JORGE LUIS ARMIJOS RIOS

C.C. 110437448-1

CERTIFICACIÓN

DRA. LEONOR ROJAS DELGADO, COORDINADORA DE LA CARRERA DE DERECHO DEL ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA:

CERTITIFICA:

Que revisados los archivos de la Secretaría de la Carrera de Derecho, se verifica que sobre el tema del proyecto de tesis de Doctorado / Licenciatura en Jurisprudencia, presentado por el/la aspirante: **ARMIJOS RIOS JORGE LUIS**, intitulado: ***"REFORMA NECESARIA A LOS ATENUANTES EXISTENTES EN LA LEY ORGANICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, CON RESPECTO AL FACTOR ECONÓMICO Y EL DERECHO A LA VIDA "***, no existe otra investigación:

Loja, 05 de Octubre de 2009

Dra. Leonor Rojas Delgado
COORDINADORA DE LA CARRERA DE DERECHO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
COORDINACION
LOJA - ECUADOR

Confiere: César E. Pérez Andrade

Sr. Dr.

GUILLERMO SAMANIEGO

COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DEL ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Ciudad

De mis consideraciones:

JORGE LUIS ARMIJOS RIOS, estudiante del XII módulo, paralelo "C", de la Carrera de Derecho, sección nocturna, cumplidamente le solicito lo siguiente:

Que se digne conferirme una certificación sobre si mi proyecto de tesis titulado "Reforma necesaria a las atenuantes existentes en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con respecto al factor económico y el derecho a la vida", se encuentra dentro de los lineamientos de investigación.

Por la favorable atención que le de al presente, le anticipo mis más sinceros agradecimientos.

Loja, junio 10 2003

Atentamente.-

JORGE LUIS ARMIJOS RIOS

C.C. 110487448-1

Dr. Guillermo Samaniego Castro, Mg. Sc.
COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN DESARROLLO DEL ÁREA J.S.A-UNL.

CERTIFICA: Que la temática titulada: "REFORMAS NECESARIAS A LAS ATENUANTES EXISTENTES EN LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, CON RESPECTO AL FACTOR ECONÓMICO Y EL DERECHO A LA VIDA", presentado por el señor: Jorge Luis Armijos Ríos, guarda relación con las Líneas de Investigación de la Carrera de Derecho y se enmarca dentro del campo específico 10, línea 02 (Leyes Especiales: Ley de tránsito y Transporte Terrestres), *idea que tendrá que ser analizada y estructurada para que se eleve a la categoría de proyecto de investigación vía tesis para la graduación.*

Lo certifico:

Loja 16 de junio de 2009

Dr. Guillermo Samaniego Castro, Mg. Sc.
COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN DESARROLLO.
dsm.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
COORDINACIÓN INVESTIGACIÓN DESARROLLO

Sr. Dr.

ROGELIO CASTILLO BERMEO

DIRECTOR DEL ÁREA JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Ciudad.-

De mis consideraciones:

JORGE LUIS ARMIJOS RIOS, estudiante del XII módulo, paralelo "C", de la Carrera de Derecho, sección nocturna, comedidamente le solicito lo siguiente:

Que se digne conferirme una certificación de no estar inscrito en el curso de Apoyo a la Graduación de Licenciados y/o Doctores en Jurisprudencia, por tanto que no adeudo valor alguno al referido curso.

Por la favorable atención que le de al presente, le anticipo mis mas sinceros agradecimientos.

Loja, julio 20, 2009

Atentamente.-

JORGE LUIS ARMIJOS RIOS

C.C. 110437448-1

Presentada el día de hoy 20 de julio de 2009, a las 16h00.- La Secretaria.

Dra. Tania Jaramillo Quezada.
SECRETARIA ABOGADA

DIRECCIÓN DEL ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.- Loja 20 de julio de 2009, a las 15h30.- La secretaria confiera lo solicitado previo al pago de los derechos respectivos.

Dr. Rodrigo Castillo Bermeo, Mg. Sc.
DIRECTOR

Área Jurídica Social Administrativa
DIRECTOR
Loja - Ecuador

DRA. TANIA JARAMILLO QUEZADA, SECRETARIA ABOGADA DEL ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA:

C E R T I F I C A:

Que el (la) licenciado (a) o señor (a) **JORGE LUIS ARMIJOS RIOS,** no se encuentra inscrito (a) ni matriculado (a) en ningún Programa de Apoyo a la Graduación de Doctores y/o Licenciados en Jurisprudencia, organizado por el Área Jurídica, Social y Administrativa.

Esto es lo que puedo certificar en honor a la verdad y revisados los libros correspondientes.

Loja, 20 de julio de 2009

Dra. Tania Jaramillo Quezada.
SECRETARIA ABOGADA

Conf/. Patricia Loaiza

Sr. Dr.

Rogelio Castillo Barrios

DIRECTOR DEL ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Ciudad.-

De mis consideraciones:

JORGE LUIS ARMIJOS RIOS, estudiante del XII módulo, paralelo "C", de la Carrera de Derecho, [illegible] comedidamente le solicito lo siguiente:

Que por intermedio de Secretaría se digne conferirme una certificación de encontrarme matriculado en el XII módulo, paralelo "C", de la Carrera de Derecho y de estar asistiendo normalmente a clases.

Por la favorable atención que le de al presente, le anticipo mis mas sinceros agradecimientos.

Loja, junio 15, 2009

Atentamente,

JORGE LUIS ARMIJOS RIOS

C.C. 110437448-1

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

Dra. Tania Jaramillo

SECRETARIO ABOGADO DEL ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CERTIFICA:

Que el(la) señor(ita) bachiller: JORGE LUIS ARMIJOS RIOS, de nacionalidad Ecuatoriana, con cédula Nro. 1104376481, se encuentra matriculado en el VII Modulo denominado: "EL DERECHO EN LA ACTIVIDAD FINANCIERA Y TRIBUTARIA DEL ESTADO", Modalidad Presencial, que corresponde al SEXTO AÑO DE LA CARRERA DE DERECHO, con el Nº 048794 Folio Nº 002520 del libro de matrículas, periodo académico Presencial Marzo 2009 - Julio 2009, y se encuentra asistiendo normalmente a las actividades académicas.

Loja, 17 de junio del 2009

Dra. Tania Jaramillo

SECRETARIO ABOGADO

Responsable: Oscar David Andrade

1859

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

"REFORMA NECESARIA A LAS ATENUANTES EXISTENTES EN LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, CON RESPECTO AL FACTOR ECONÓMICO Y EL DERECHO A LA VIDA"

PROYECTO DE TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE LICENCIADO EN JURISPRUDENCIA

POSTULANTE:

Jorge Luis Armijos Ríos

Loja - Ecuador
2009

1. TITULO:

"Reforma necesaria a las atenuantes existentes en la Ley de Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con respecto al factor económico y el derecho a la vida"

2. PROBLEMÁTICA:

Las circunstancias en que se cometen las infracciones de tránsito consideradas como atenuantes de acuerdo a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial reflejan un sentido de supremacía del factor material por sobre el humano, al darle el carácter de *trascendental* a la circunstancia anotada en el literal b), del art. 120 que hace referencia a "*la oportuna y espontanea reparación de los daños y perjuicios causados, efectuada hasta antes de declararse instalada la audiencia de juicio*" señalando inclusive en el último inciso del mismo artículo que "*su sola presencia permitirá dar lugar a la rebaja de hasta el 40% de la pena establecida, así no concurran otras atenuantes o incluso exista una agravante*" que bien pueden ser conforme el artículo 121, literal b) "*Abandonar a las victimas del accidente o no procurarles la ayuda requerida, pudiendo hacerlo*", contraviniendo así al principio del derecho a la vida contemplado en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, la Constitución de la República y en los mismos

principios generales que fundamentan esta ley reguladora del transporte terrestre, tránsito y la seguridad vial, dando lugar a que el infractor pueda beneficiarse de su capacidad económica y sobreponerla a la vida de una persona humana, por lo que en el caso de producirse un accidente de tránsito de donde resultaren victimas, el infractor bien puede acogerse a la circunstancia atenuante considerada como *trascendental* y que tiene la única intensión de resarcir los daños materiales producidos, que si bien es importante, deja en un segundo plano *"el auxilio y la ayuda inmediata proporcionada a las víctimas del accidente"* que esta considerada también como circunstancia atenuante, pero que el legislador no le da el carácter de trascendental como debería serlo por estar en juego un derecho primordial como lo es la vida de un ser humano. Por todo lo expuesto, es necesario implementar una reforma a este cuerpo legal, con la cual, se cambie la atenuante trascendental existente actualmente, por otras circunstancias que permitan el respeto de los derechos humanos y constitucionales, principalmente del derecho a la vida.

3. JUSTIFICACIÓN:

Referirnos a la vida de un ser humano, reviste tal importancia que podemos ubicarla como la base fundamental sobre la cual se fundan o se relacionan todas las actividades del hombre, entre ellas el Derecho y la Legislación, por lo que, el presente tema tiene

trascendencia social y se conoce en nuestra sociedad *actual*, en la que nos desenvolvemos como agentes activos o pasivos de la misma, como sujetos de derechos y de obligaciones, y en la cual todos los días somos testigos del atentado y la falta de respeto a derechos fundamentales como lo son la vida de los seres humanos en primer lugar, por parte de conductores irresponsables que no respetan las normas de tránsito o peor aún, una vez que se ha cometido la infracción, se valen de éstas para manipular la justicia y buscar la impunidad de sus actos; La *importancia científica y académica* en este trabajo académico esta dada porque nos permite poner en práctica los conocimientos adquiridos en nuestra etapa de formación pre-profesional, enfocados a cumplir las metas propuestas en nuestra futura practica profesional. La importancia científica se basa en que a través de la legislación se regule el transporte terrestre y la seguridad vial teniendo en cuenta la preeminencia del derecho a la vida por sobre cualquier otro derecho; Se facilita este trabajo y es *factible* por contar con el material bibliográfico, hemerográfico y documental necesario, además de la consulta con las personas involucradas y el estudio de casos que se han presentado. Así mismo, la disponibilidad de tiempo, el acceso a las fuentes de información y la investigación individual, así como la asesoría de quienes conocen el problema, y contar con recursos humanos y financieros.

Finalmente se justifica el presente trabajo porque me servirá para obtener el paso hacia la obtención de mi título profesional en la rama del Derecho; y servirá como futura fuente de consulta e investigación para quienes se interesen en defender el derecho a la vida con respecto al transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial en el Ecuador, sean estos, estudiantes o profesionales conocedores del tema.

4. OBJETIVOS

4.1. OBJETIVO GENERAL:

Realizar un estudio jurídico, doctrinario y crítico sobre la legislación en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, considerando la preeminencia del derecho de respeto a la vida del ser humano.

4.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Investigar la vulneración de los Derechos Humanos, Constitucionales y normativos, referente al respeto a la vida

del ser humano en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

- Establecer la contradicción existente entre lo dispuesto en el Art. 120 y uno de los principios generales sobre los cuales se fundamenta la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial como lo es el derecho a la vida.

- Presentar una Propuesta Jurídica que establezca la prevalescencia del respeto del derecho a la vida en las circunstancias de las infracciones de tránsito contempladas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

5. HIPÓTESIS

5.1. HIPÓTESIS GENERAL:

Las circunstancia considerada como atenuante trascendental en las infracciones de transito, de acuerdo al art. 120 de la *Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial* refleja

la prevalescencia del factor económico por sobre la vida del ser humano.

5.2. HIPÓTESIS PERIFÉRICAS:

- Los derechos humanos y constitucionales son vulnerados por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, ya que priman los intereses económicos sobre el respeto a la vida.

- La posición económica del infractor influye directamente en la determinación de la pena, con el solo hecho de la reparación de los daños y perjuicios que lo puede hacer en lo posterior, no obstante haber puesto en riesgo la vida de un ser humano en el momento mismo de haber cometido la infracción, considerando que el auxilio y la ayuda a las victimas debe ser inmediato.

- El planteamiento del proyecto de reforma a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es útil para valorar y proteger las garantías de los derechos humanos y constitucionales, principalmente el derecho a la vida.

6. MARCO TEÓRICO:

LA CONSTITUCION Y LOS DERECHOS

La Constitución de la República entendida como "la ley fundamental de un Estado que define el régimen básico de los derechos y libertades de los ciudadanos y los poderes e instituciones de la organización política"[97], cuya estructura responde a la filosofía del constitucionalismo moderno de acuerdo al cual se pretende dotar de estabilidad a la constitución, con un contenido típico: organización del poder y reconocimiento de los derechos. De allí que, podemos hablar de que las Constituciones se estructuran en dos partes: *dogmática y orgánica.*

Siendo la parte *dogmática* aquella que contiene la declaración de derechos, libertades, y, en su caso, deberes, marcando la esfera individual exenta que se reservan los ciudadanos frente a la injerencia del poder. Mientras que la parte *orgánica* regula el establecimiento y funciones de los distintos órganos fundamentales

[97] CABANELLAS, Guillermo/ Diccionario Jurídico Elemental/ Ed. Heliasta/ Bs. As. Argentina, 2003

y las relaciones entre los mismos, siendo éstos los preceptos que determinan la forma del Estado (monarquía, república, régimen parlamentario, presidencial, etcétera).

Dentro de este marco ubicamos a los derechos dentro del ordenamiento jurídico del estado, debiendo señalar que etimológicamente la palabra "*derecho*" se deriva de la voz latina "*directus*", que significa *lo derecho, lo recto, lo rígido*; Los romanos empleaban la voz «ius». Sin embargo la palabra derecho puede tomarse en tres acepciones distintas. En primer lugar, designa el conjunto de normas o reglas que rigen la actividad humana en la sociedad, cuya inobservancia está sancionada: *Derecho objetivo*; En segundo lugar, designa esta palabra las facultades pertenecientes al individuo, un poder del individuo: *Derecho subjetivo*; y, en tercer lugar, el derecho como *equivalente a justicia*, como *portador del valor justicia*.

LOS DERECHOS HUMANOS

Ahora bien, concretándonos al derecho subjetivo, necesariamente debemos mencionar a los derechos humanos, que según la concepción de Antonio Pérez Luño: *"aparecen como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de dignidad, libertad y la igualdad humanas, las*

cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional"[98]. Así mismo Rómel Jurado y Edwar Vargas, al respecto sostienen: "*los Derechos Humanos son el fundamento de todo orden jurídico político contemporáneo, es decir que son anteriores y superiores a cualquier Estado, ya que constituyen el marco y medida de su actuación y la de sus instituciones. Por tanto siempre que se presenten dilemas sobre la aplicación de las garantías previstas en la Constitución Política del Estado, es necesario remitirse a estos principios fundacionales como eje ordenador de las prácticas jurídicas, políticas y administrativas de las instituciones y de los particulares"*[99].

A partir de la declaración de los derechos humanos, como escudo para la protección natural de los hombres y mujeres que viven en el planeta, se los reconoce y garantiza mediante principios y garantías fundamentales elevados a la categoría de dogmas en las constituciones políticas, robusteciéndose de esta manera los llamados Derechos Civiles, también llamados Derechos Fundamentales.

Pero es importante a nuestros fines, señalar que los primeros derechos civiles reconocidos por los Estados, de acuerdo a los

[98] IMPERIO DE LA LEY/Revista Estudiantil de Ensayos Jurídicos/FEUTPL-2007/Pg. 173
[99] IBIDEM, Pg. 174

estudiosos en el tema, han sido el derecho a la vida, al patrimonio y a la libertad. De esta manera algunos autores, entre ellos Hernán Salgado ubica en la primera generación de los derechos humanos a los derechos civiles y políticos; dentro de los primeros, al derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, a la libertad, al honor, a la propiedad, entre otros; y en el ámbito de los segundos, al derecho a elegir y ser elegidos[100].

EL DERECHO A LA VIDA

Definiendo un poco más el objetivo de nuestro estudio, debemos mencionar que la vida es el principal derecho que tiene el ser humano, pues es el prerrequisito básico y necesario para poder gozar de los otros. Por este motivo ha sido considerada como parte de lo que se conoce como el núcleo duro de los derechos humanos, es decir el conjunto de derechos que por su trascendencia para la existencia digna de la persona no pueden ser restringidos legítimamente.

Es por esta razón que el Art. 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece que bajo ningún concepto se debe suspender ciertos derechos entre los que se encuentra el de la vida. Este principio se encuentra en nuestra Constitución, pero con un tratamiento más amplio, ya que establece el grupo de

[100] SALGADO PESÁNTEZ, Hernán/LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MUNDO DE HOY/GUIA DE LITIGIO CONSITUCIONAL/Tomo II/Pag. 9

derechos que el Presidente de la República puede limitar en los casos de estado de emergencia o excepción como se establece ahora, dentro de los cuales no se encuentra la vida. De esta manera, el Ecuador se une a la tendencia mayoritaria de países que buscan proteger este derecho de la manera más amplia posible y desde varias perspectivas, así por ejemplo el Art. 66 en el cual se establece: "*Se reconoce y garantizará a las personas: 1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte. 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios*".

La importancia de la protección a la vida ha hecho que el legislador la precautele desde la concepción misma, así el Art. Art.45 reza: *"Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción"*.

Como cualquier derecho fundamental reconocido por el ordenamiento jurídico ecuatoriano, requiere de parte del Estado no sólo abstenerse de violarlo a través de sus agentes, sino que debe implementar medidas de carácter positivo con el fin de garantizar su respeto y plena vigencia dentro de la sociedad, las cuales

pueden ser de carácter legislativo, administrativo e incluso judicial. También se debe tener presente que la vida está estrechamente vinculada con otros derechos, especialmente con los económicos, sociales y culturales; y, los difusos, por lo que una violación a éstos podría lesionar la vida de la persona. Por esta razón, la actividad administrativa y la adopción de políticas por parte del Estado en áreas como la salud, la alimentación, el medio ambiente, el tránsito, etcétera, resulta de vital importancia para su plena vigencia.

LA VIDA COMO PRINCIPIO FUNDAMENTAL EN LA LEY DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

Dentro del ámbito legislativo, nuestro ordenamiento contiene normas cuyo objetivo es el disuadir los actos que podrían atentar contra la vida y de llegar a ocurrir los mismos, el sancionarlos. Estas normas están dirigidas tanto a los agentes públicos, como a los individuos en general, entre las cuales encontramos a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que en su Art. 1 manifiesta: "*La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y*

lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos"[101], de lo cual resaltamos el fin de protección a las personas y para lo cual esta norma se fundamenta en principios generales como el derecho a la vida en primer lugar, tal como lo establece en su artículo segundo. En este marco las infracciones de transito entendidas como *las acciones u omisiones que, pudiendo y debiendo ser previstas pero no queridas por el causante, se verifican por negligencia, imprudencia, impericia o por inobservancia de las leyes, reglamentos, resoluciones y demás regulaciones de tránsito (Art. 106),* a su vez se dividen en delitos y contravenciones y son de tipo culposas, sin perjuicio de ser sancionadas por otras leyes penales dependiendo del caso, conforme lo establece el artículo 109.

LAS CIRCUNSTANCIAS EN LAS INFRACCIONES DE TRANSITO

Partiendo de que a las circunstancias en materia legal, podemos conceptuarlas como *"los accidentes y particularidades de tiempo, lugar, modo, condición, estado y demás que acompañan algún hecho. Ellas son causas de que un mismo acto sea juzgado de diferentes maneras; y esta regla tiene lugar sobre todo en los asuntos criminales, en los que las circunstancias aumentan o*

[101] REPUBLICA DEL ECUADOR/ Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial/ Art. 1

disminuyen considerablemente la atrocidad de un delito, y por consiguiente, la pena con que debe ser castigado el delincuente"[102]; para el juzgamiento de las infracciones de tránsito se considera dos tipos de circunstancias: atenuantes y agravantes.

Cuando esas circunstancias justifican que, al escoger la sanción, quien juzgue tienda hacia su mínima cuantía, entonces estamos en presencia de circunstancias atenuantes, institución que define uno de los aspectos a valorar para efectuar la adecuación de la pena.

EL FACTOR ECONOMICO

Finalmente es importante referirnos al factor económico, mencionando que en un sistema capitalista como el nuestro es realmente determinante en la gran mayoría de actividades de las personas en la sociedad, incluyendo en estas actividades, el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones a las que esta sujeto el individuo dentro del marco legal que regula la vida del estado en su conjunto. De allí que, la problemática planteada se deriva precisamente del hecho de que la ventajosa posición económica de un individuo puede influir directamente en la aplicación misma de la norma, vulnerando principios fundamentales como el de igualdad ante la ley.

[102]Diccionario Razonado de Legislación Civil, Penal, Comercial y Forense. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1993.

7. METODOLOGÍA:

a. Métodos

En lo referente a la metodología que utilizaré para la culminación exitosa del presente trabajo investigativo, es necesario mencionar que me apoyaré en el Método Científico, quien a través de la observación del objeto de estudio, en la realidad objetiva, me permitirá estructurar una base teórica.

Además utilizaré el método sintético donde se podrá comprender de mejor manera la forma procedimental sobre el avance de la investigación, donde sintetizaré conceptos, juicios y proposiciones mediante un examen minucioso y crítico, para llegar a la verificación de hipótesis y objetivos.

De igual forma me apoyaré en el método inductivo y deductivo, quienes me permitirán el análisis de la problemática a través del análisis y de la síntesis.

b. Procedimientos y técnicas

Con respecto a los procedimientos me basaré en la observación que se servirá como direccional de las diversas manifestaciones del objeto de estudio, el cual me permitirá descubrir las causas, principios y efectos del problema jurídico a investigarse.

En cuanto a las técnicas a ser utilizadas para la recolección de la información teórica serán: las fichas bibliográficas y nemotécnicas, incursiones en la Web y consultas bibliográficas en las bibliotecas. Y para la obtención de la información empírica utilizaré la entrevista a diez personas relacionadas al tema y las encuestas serán aplicadas a veinte personas inmersas en el tema de investigación, cuya responsabilidad laboral esté ligada al Área del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

La información recolectada será organizada, tabulada y analizada, para posteriormente tomarla como medio de comprobación de los objetivos y verificación de las hipótesis propuestas.

Posteriormente elaboraré las debidas conclusiones, recomendaciones y una propuesta jurídica, que irá acorde a la

problemática investigada. Finalmente esto será presentado en el informe final, que será puesto a consideración de las autoridades competentes.

c. Esquema Provisional del Informe Final

El informe final de la investigación socio-jurídica propuesta seguirá el esquema previsto en el Art.144 del Reglamento de Régimen Académico, que establece: Resumen en Castellano y Traducido al ingles; Introducción; Revisión de Literatura, Materiales y Métodos; Resultados; Discusión; Conclusiones; Recomendaciones; Bibliografía y Anexos.

En primer lugar se concreta el acopio teórico, comprendido: a) un Marco Teórico Conceptual, relacionado con el ámbito del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su concepto, fin y las definiciones de atenuantes y su clasificación b) un Marco Jurídico, sobre el análisis de de la Ley Orgánica Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en cuanto se refiere a las sanciones y atenuantes para los infractores, características, procedimiento.

En segundo lugar se sintetizará la indagación de campo o acopio empírico, siguiendo el siguiente orden: a) Presentación y análisis de los resultados de las encuestas; b) Presentación y análisis de los resultados de caos jurisprudenciales; c) Estudios de casos; y, d) Fundamentación Jurídica para la propuesta de reforma legal.

En tercer orden vendrá la síntesis de la investigación jurídica, con la concreción de: a) Indicadores de verificación de los objetivos y de contrastación de las hipótesis; b) la deducción de conclusiones; y, c) el planteamiento de recomendaciones o sugerencias, entre las que estará la propuesta de reforma legal en relación al problema materia de la tesis.

8. CRONOGRAMA

ACTIVIDADES	AÑO 2009-2010					
	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO
Selección y Definición del Problema Objeto de Estudio.	04 al 07					
Elaboración del Proyecto de Investigación	11 al 20					
Investigación Bibliográfica		01 al 25				
Investigación de Campo			01 al 15			
Organización de la Información y Confrontación de los Resultados con los Objetivos e Hipótesis				01 al 15		
Conclusiones, Recomendaciones y Propuesta Jurídica					05 al 25	
Redacción del Informe Final						01 al 15
Presentación de los Informes finales (tesis)						15 al 30

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

9.1. RECURSOS HUMANOS

- Asesores: Director de tesis
- Entrevistados: 10 personas
- Encuestados: 20 personas
- Postulante del Proyecto: Jorge Luís Armijos Ríos

9.2. RECURSOS MATERIALES

MATERIALES	
DESCRIPCIÓN	**COSTO**
Libros	$50
Material de escritorio	$100
Hojas	$100
Copias	$50
Internet	$300
Levantamiento de texto, impresión y encuadernación	$300
Transporte	$200
Imprevistos	$400
TOTAL	**1.500**

9.3 RECURSOS ECONÓMICOS O FINANCIAMIENTO

Los gastos serán financiados exclusivamente por el autor.

10. BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS, Guillermo; Diccionario Jurídico Elemental; Editorial Heliasta; Bs. As. Argentina, 2003.
- Diccionario Razonado de Legislación Civil, Penal, Comercial y Forense. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1993.
- http://www.revistajurídicavirtual.com.mx
- IMPERIO DE LA LEY; Revista Estudiantil de Ensayos Jurídicos; FEUTPL-2007.
- LARREA HOLGUÍN, Juan; Derecho Constitucional Ecuatoriano; Editorial U.T.P.L; Loja-Ecuador, 1998
- MARTINEZ, Benito; El Derecho Constitucional y las Garantías de los Ciudadanos; Editorial Temis; Bogotá-Colombia, 2001.
- OSSORIO, Manuel; Diccionario de Ciencia Jurídicas, Políticas y Sociales; Editorial Heliasta; Edición Argentina, 1992.
- REPUBLICA DEL ECUADOR; Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; 2008
- SALGADO PESÁNTEZ, Hernán; Los Derechos Humanos en el Mundo de Hoy. Guía de Litigio Constitucional. Tomo II; Editorial Nacional. Quito-Ecuador, 2002

POSTULANTE:

……

Jorge Luís Armijos Ríos

Loja, 20 de julio del 2009